



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES
CAMPELINAS, SU REGULACIÓN Y PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA
INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

Bach. Sánchez Piscocya Sirley Alejandra

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7118-0190>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Pimentel – Perú

2023



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL

CIVIL

**DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES CAMPESINAS, SU
REGULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA
GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL**

AUTORA

BACH. SÁNCHEZ PISCOYA SIRLEY ALEJANDRA

PIMENTEL – PERÚ

2023

**DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES CAMPESINAS, SU
REGULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA
INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL**

APROBACIÓN DE LA TESIS



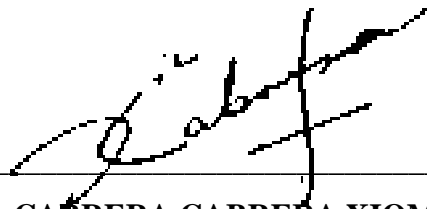
Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN

Presidente del jurado de tesis



Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO C.

Secretaria del jurado de tesis



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **estudiante** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

“DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES CAMPESINAS, SU REGULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

| | | |
|-------------------------------------|---------------|---|
| SIRLEY ALEJANDRA SÁNCHEZ PISCOYA | DNI: 40042416 |  |
|-------------------------------------|---------------|---|

Pimentel, 13 de noviembre de 2023

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|------|
| ÍNDICE GENERAL | v |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | ix |
| DEDICATORIA | xi |
| AGRADECIMIENTO | xii |
| RESUMEN | xiii |
| ABSTRACT | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN | 15 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 15 |
| 1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO..... | 19 |
| 1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA..... | 25 |
| 1.3.1 FUNDAMENTACIÓN EN DOCTRINA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS..... | 25 |
| 1.3.2 MARCO CONCEPTUAL | 27 |
| 1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 27 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO..... | 27 |
| 1.6 HIPÓTESIS | 28 |
| 1.7 OBJETIVOS..... | 29 |
| 1.7.1. OBJETIVO GENERAL | 29 |
| 1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 29 |
| II. MATERIAL Y MÉTODO..... | 30 |
| 2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 30 |
| 2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA | 30 |
| 2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN | 30 |
| 2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD..... | 31 |
| 2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS..... | 32 |
| 2.6. CRITERIOS ÉTICOS..... | 32 |
| 2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO | 32 |
| III. RESULTADOS | 34 |
| 3.1 RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS | 34 |
| 3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 90 |
| 3.3 APORTE PRÁCTICO..... | 95 |
| 3.4 VALORACIÓN Y CORROBORACIÓN DE LOS RESULTADOS | 100 |
| IV. CONCLUSIONES..... | 101 |
| V. RECOMENDACIONES | 102 |

| | |
|-------------------|-----|
| REFERENCIAS | 103 |
| ANEXOS | 111 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 1 Cree usted que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) emitida hace más de 30 años..... | 77 |
| Tabla 2 Cree usted que es necesario que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016-MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro de Predios..... | 78 |
| Tabla 3 Cree usted que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras..... | 79 |
| Tabla 4 Cree usted que es necesario que el procedimiento de titulación del territorio comunal, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender..... | 80 |
| Tabla 5 Cree usted que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657); son un obstáculo para que las comunidades inicien el procedimiento de titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan. | 81 |
| Tabla 6 Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado..... | 82 |
| Tabla 7 Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas respecto a la titularidad del ente comunal, deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia. | 837 |
| Tabla 8 Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), a fin de que la entidad (Dirección | |

Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano..... 84

Tabla 9 *Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstica”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa, y recabarían información sobre: Modalidad de la tenencia de la tierra; Información de planos previos; Linderos; Uso actual y productivo del suelo; Antecedentes históricos; Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros. Conclusiones y Recomendaciones. Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine si es factible o no de continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico..... 79*

Tabla 10 *Cree usted que la incorporación de las fases: “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstica” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes..... 87*

Tabla 11 *Cree usted que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657). 88*

Tabla 12 *Cree usted que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657). 89*

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1** Cree usted que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) emitida hace más de 30 años..... 77
- Figura 2** Cree usted que es necesario que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016-MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro de Predios..... 78
- Figura 3** Cree usted que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras..... 79
- Figura 4** Cree usted que es necesario que el procedimiento de titulación del territorio comunal, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender..... 80
- Figura 5** Cree usted que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657); son un obstáculo para que las comunidades inicien el procedimiento de titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan. 81
- Figura 6** Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado..... 82
- Figura 7** Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas respecto a la titularidad del ente comunal, deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia. 83
- Figura 8** Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), a fin de que la entidad (Dirección

Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano..... 79

Figura 9 *Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstica”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa, y recabarían información sobre: Modalidad de la tenencia de la tierra; Información de planos previos; Linderos; Uso actual y productivo del suelo; Antecedentes históricos; Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros. Conclusiones y Recomendaciones. Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine si es factible o no de continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico. 86*

Figura 10 *Cree usted que la incorporación de las fases: “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstica” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes..... 87*

Figura 11 *Cree usted que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657). 88*

Figura 12 *Cree usted que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657). 89*

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por ser el principal apoyo y motivación en mis estudios y mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecida con los docentes de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, por sus enseñanzas y empeño en impulsar la investigación científica en clase y en especial a la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera por su paciencia y dedicación.

RESUMEN

Parte del problema generado por los conflictos normativos entre la Ley N°24657 - Ley de Deslinde y Titulación del territorio comunal y las demás normas de nuestro ordenamiento, ha propiciado que terceros quieran posesionarse en ellas, ante la falta de protección del Estado. El objetivo general es determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, a fin de proponer su modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal, y los objetivos específicos son: i) fundamentar en doctrina el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, ii) identificar los antecedentes jurídicos y comparados sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, iii) caracterizar mediante un diagnóstico el estado actual de la normativa respecto de la titulación de la propiedad de las comunidades campesinas, iv) elaborar el aporte práctico, y v) corroborar mediante consulta de expertos el aporte práctico; el tipo de investigación es descriptiva - explicativa y el diseño de la investigación es no experimental, con enfoque cualitativo, se utilizó como técnica el análisis documental consistente en normativa nacional e internacional y a la encuesta que estuvo dirigida a abogados especialistas en materia civil, los resultados fueron la necesidad de actualizar la Ley N°24657, con ello se elaboró una propuesta legislativa que modifica e incorpora artículos a la mencionada ley, entre las principales conclusiones de lo investigado es que: se cumpla con el Convenio 169 de la OIT; a nivel comparado los países de Chile y Ecuador cuentan con normas con procedimientos céleres para la inscripción de propiedad de las comunidades, siendo necesario la actualización normativa de acuerdo a ello.

Palabras Clave: Conflicto normativo, propiedad comunal, territorio comunal, titulación comunal.

ABSTRACT

It starts from the problem generated by the normative conflicts between Law No. 24657 - Law of Demarcation and Titling of communal territory - and the other norms of our legal system, which has generated that third parties want to take possession of them, due to the lack of protection of the Condition. The general objective is to determine the legal framework that regulates the property rights of the peasant communities, in order to propose its modification to guarantee the registration of communal property, and the specific objectives are: i) to theoretically base the property rights of the peasant communities, ii) determine the legal and comparative background on the property rights of peasant communities, iii) characterize through a diagnosis of the current state of the regulations regarding the titling of property of peasant communities, iv) prepare the contribution practical, and v) corroborate through expert consultation the practical contribution; the type of research is descriptive -explanatory and the design of the research is non-experimental, with a qualitative approach, documentary analysis consisting of national and international regulations was used as a technique and the survey was aimed at lawyers specializing in civil matters, the results were the need to update Law No. 24657, with this a legislative proposal was prepared that modifies and incorporates articles to the aforementioned law, among the main conclusions of what was investigated is that: compliance with ILO Convention 169; At a comparative level, the countries of Chile and Ecuador have regulations with fast procedures for the registration of community property, making it necessary to update regulations accordingly.

Keywords: Normative conflict, communal property, communal territory, communal titling.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Contexto internacional

En los países latinoamericanos como Colombia, conceptualizan a las comunidades campesinas (en adelante comunidades) como aquellas vinculadas a un territorio, del cual ostenta un derecho fundamental, siendo su espacio físico donde se desarrollan, que requiere especial protección constitucional, para garantizar a la forma de vida de las comunidades (Botero & Duque, 2023).

Se caracterizan por estar conformadas por grupos de familias que viven en un territorio comunal del cual son miembros propietarios, comparten historia y costumbres, establecen sus propias reglas, interactúan con la sociedad, teniendo reconocimiento de las demás comunidades y del Estado (Cordero & Salvador, 2017), fueron uno de los ejes centrales desde tiempos antiguos en Perú y Sudamérica. En la actualidad la sociedad se ha desarrollado en zonas urbanas, dejándolas de lado, así como a sus derechos (propiedad, entre otros).

Latinoamérica se ha caracterizado por promover políticas neoliberales, inversión privada en territorios de las comunidades, surgiendo problemas de derecho de propiedad y vulneración de derechos fundamentales entre el privado y las comunidades campesinas (Cordero & Salvador, 2017), además, de problemas ya existentes entre comunidades por la delimitación de sus dominios; a fin de solucionar estos problemas los Estados crearon instituciones y proyectos a fin de titular sus tierras y proteger su derecho.

Pese a ello, la solución fue peor que la enfermedad, pues las normas emitidas por los Estados se caracterizaron por ser contradictorias, no permitiendo la inscripción de las propiedades de las comunidades, por lo que, se continuaba con la vulneración de su derecho de propiedad (Berger & Carrizo, 2016), no existiendo garantías efectivas para la protección de este derecho.

Un claro ejemplo son las comunidades de Santiago de Estero del Norte de Argentina, las cuales han iniciado una pelea por sus tierras, juicios a terceros por usurpar sus tierras, y

acciones de (re)territorialización (Jara et al., 2016), sin embargo, hasta la actualidad el Estado de Argentina sólo se ha limitado a crear un registro de regularización de tierra, el cual no aportó la ayuda técnica y jurídica para la cual se creó, quedando las comunidades en total desamparo (Herrera, Jara, et al., 2018).

Otro ejemplo de ello, es el caso del pueblo ancestral Shuar del país de Ecuador, al cual se le desconocieron las tierras que poseía y se los desalojó a fin de dárselas a una empresa extranjera, provocando una serie de protestas en el país y el enfrentamiento de este pueblo con la policía. La falta de regulación sobre la protección de la propiedad, y poca o nula disposición del Estado para resolver el conflicto, no ha permitido hasta la actualidad la protección de sus derechos (Galindo, 2020).

De lo mencionado anteriormente se colige que, en Latinoamérica, su derecho pese a estar reconocido por los Estados en sus constituciones, contar con planes, proyectos, registros, brindar apoyo técnico y legal para la inscripción de sus propiedades, poco o nada han servido para efectivizar la protección e inscripción de este derecho, quedando en total desamparo e inseguridad jurídica su derecho de propiedad.

Señalado ya de manera sucinta en el contexto internacional no se cuenta con normativa actualizada para la inscripción de la propiedad de las comunidades y su defensa, a continuación, para ir entrando sobre la materia de la presente investigación y su particular problemática se detallará la situación legal del derecho de propiedad en el contexto nacional, local y regional.

Contexto nacional, regional y local.

La situación jurídica en el país no es distinta a la que se vive en el contexto internacional, pese al reconocimiento normativo sobre sus tierras, las cuales son imprescriptibles (artículo 134° del Código Civil). Para Tapia (2019) su reconocimiento constitucional como personas jurídicas en nuestra Carta Magna, la sitúa como un ente con autonomía administrativa, económica, uso y libertad de disponer de sus tierras.

En la realidad, está serie de derechos entre ellos el de la propiedad, se encuentra postergado, pues hasta la actualidad éstas comunidades pese a haber realizado los trámites respectivos

para la inscripción de la propiedad y acciones judiciales, no han podido titular sus tierras, por conflictos normativos, evidenciándose la no existencia de normativa actualizada para proteger el derecho de propiedad, como se detalla a continuación.

La titulación de sus tierras en el país, se han caracterizado por conflictos: intercomunales (invasión, separación y titulación individual), intercomunitarios (delimitación de linderos entre comunidades) y extracomunales (titulación a terceros de tierras comunales, contaminación por empresas privadas de las tierras comunales, entre otros) (Hopfgartner, 2017), sumando a ello la falta de normativa sistematizada, ausencia de un ente rector y carencia de lineamientos, generan que la inscripción de su propiedad se encuentre postergado por la ausencia de preocupación del Estado respecto a su protección.

En la parte Sierra del país, las comunidades campesinas no han podido realizar el registro formal de su derecho de propiedad, por motivo que hace falta establecer un procedimiento legal en específico para su inscripción (Siña, 2020). Por ejemplo, la comunidad Ccarhuac Licapa de Ayacucho tiene un conflicto sobre límites de tierra con la comunidad campesina Lillinta Ingajuasi que pertenece al Departamento de Huancavelica, las cuales han acudido a sus respectivas Direcciones Regionales de Agricultura para poder inscribir a su comunidad y establecer los límites de sus tierras desde el 2009.

Sin embargo, debido al conflicto entre normas para la inscripción de la propiedad y la inacción de estas instituciones, han iniciado procesos judiciales civiles y penales, los cuales hasta la actualidad no se han solucionado (Cordero & Salvador, 2017).

Otro claro ejemplo, son las comunidades campesinas pertenecientes al distrito de Chota, de las cuales un 44% no han podido inscribir su propiedad desde 1999, por motivo que al igual que las comunidades campesinas de Ayacucho y Huancavelica, el Estado no ha colaborado con ellos en el proceso de titulación y no tienen conocimiento del proceso de titulación para poder inscribir sus tierras, sintiéndose abandonados por el Estado, respecto al reconocimiento de su derecho de propiedad (Vásquez, 2016).

De lo mencionado anteriormente se infiere que, en el país, aunque han reconocido constitucionalmente a las comunidades y a su propiedad a nivel normativo, el procedimiento para la inscripción de su propiedad (saneamiento físico y legal) es complejo, y muchas veces

contradictorio, generando inseguridad jurídica respecto de su propiedad (Defensoría del Pueblo, 2014), siendo simplemente posesionarios de la tierra donde trabajan, viven y cuidan.

De lo observado de esta realidad problemática, se ha definido las siguientes manifestaciones del problema, que se sintetizan del siguiente modo:

- Ausencia de normativa sistematizada respecto del reconocimiento y titulación.
- Ausencia de un ente rector.
- Carencia de lineamientos respecto a la solución de controversias por problemas de superposición de derechos,
- Falta de información actualizada de las comunidades con título y sus respectivos planos. (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016).
- Por lo que se define como causas del problema:
- Débil institucionalidad para sistematizar las normas aplicables al procedimiento de titulación.
- Falta de información actualizada, regulación legal deficiente, por la ausencia de regulación adecuada sobre la materia específica, lo que genera conflicto normativo respecto a la aplicabilidad de las normas.
- Deficiente coordinación con otros niveles de gobierno para realizar planes de titulación a las comunidades colindantes con su jurisdicción.

Como objeto de estudio tenemos al derecho de propiedad de las comunidades.

El campo de acción está en elaborar un aporte práctico y corroborarlo mediante consulta a expertos para solucionar el problema de ausencia de normativa actualizada que permita obtener su titulación.

El objetivo general es determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades, a fin de proponer su modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal y como objetivos específicos: i) fundamentar en doctrina el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, ii) identificar los antecedentes jurídicos y comparados sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, iii) caracterizar mediante un diagnóstico el estado actual de la normativa respecto de la titulación de la

propiedad de las comunidades campesinas, iv) elaborar el aporte práctico, v) corroborar mediante consulta de expertos el aporte práctico.

1.2. Antecedentes de Estudio

Contexto internacional

Botero & Duque (2023) en su artículo sobre comunidades campesinas en Colombia, señalan que son aquellas vinculadas a un territorio, del cual ostenta un derecho fundamental, siendo su espacio físico donde se desarrollan culturalmente y económicamente, que requiere especial protección en la Carta Magna, para garantizar su forma de vida, siendo necesario que los Estados cumplan con la protección constitucional reconocida para la protección de su territorio.

Gómez y Farfán (2021) en su tesis sobre la tierra comunal en Colombia, concluyen que la propiedad va más allá de una perspectiva económica, pues se encuentran ligadas a la identidad individual y colectiva que les permite desarrollar su proyecto de vida, por ende, los dignifica como seres humanos, siendo para ellos, la titulación un derecho fundamental, que debe ser amparado por los Estados.

Galindo (2020), realiza un análisis del caso del pueblo ancestral Shuar del país de Ecuador al cual pese a estar reconocido constitucionalmente su propiedad, se les desalojó a fin de dárselos a terceros, contraviniendo el derecho reconocido en su carta magna, existiendo poca preocupación por el Estado Ecuatoriano para regular la protección de este derecho.

Wahren y García (2020) en su artículo sobre las luchas campesinas en Argentina, indica que la forma de producir y organizarse está relacionada con las características que poseen sus territorios, lo que les permite crear una identidad, siendo una de sus acciones colectivas el trabajo familiar que permite satisfacer la necesidad del autoconsumo. Enfatizando que este modo de vida que representa toda una tradición debe ser protegida por el Estado; debiendo brindar la ayuda legal para la defensa de sus territorios de actores externos y modelos extractivistas como minería, hidrocarburos, agronegocios, etc., que no guardan relación con la forma de trabajar sus tierras.

Jara et al. (2016) concluyen que las comunidades del norte de Argentina para proteger su propiedad han tenido que iniciar diversos procesos para el reconocimiento de su territorio y juicios a terceros por usurpar sus tierras, y acciones de (re)territorialización de sus tierras, primando la inacción del Estado ante estos hechos.

Tal como se aprecia, los países de Ecuador y Argentina, tienen en común reconocer el derecho de propiedad en su normativa, sin embargo, en la realidad este derecho no ha sido protegido, al no contar con leyes que efectivamente lo protejan frente a terceros y establezcan mecanismos de titulación celeres, primando la inacción de los estados, lo cual no difiere al de Perú.

Stavenhagen (1988) en su libro señala que el poblador indígena tiene derecho a vivir en su propio territorio, concluyendo que es necesario que los Estados aseguren la propiedad sobre los territorios que poseen.

Martínez (1986) en su estudio señala que es necesario reconocer que existe una conexión entre el poblador indígena con sus tierras, para ellos no es solamente un objeto que poseen y producen, pues tienen una conexión cultural y tradicional, por lo que, sus tierras deben ser un elemento materialmente del que deban gozar libremente, concluyendo el autor que los Estados deben protegerlo para asegurar su disfrute.

De las obras antes citadas se infiere que el derecho de las comunidades ha sido reconocido por los Estados e instrumentos internacionales, teniendo en común estos en reconocer su conexión cultural, ancestral con la tierra que poseen y su necesaria protección para asegurar la propiedad de sus tierras. Sin embargo, en la realidad este derecho no ha sido protegido por los Estados, no existiendo garantías efectivas en la protección de la seguridad y estabilidad jurídica de su derecho de propiedad, tal como podemos apreciar en las siguientes investigaciones nacionales y locales.

Contexto nacional

Cabrera & Castro (2023) en su artículo señalan que existe una continua lucha por defender las tierras comunales de Colquemarca, protección que se debe a que tanto el Estado peruano como empresas extranjeras buscan controlar territorios con esas características, siendo

necesario solicitar la reivindicación de la tierra que les pertenece y la autodeterminación de sus territorios.

Ruiz & Del Rocío (2022) en su artículo concluyeron que en el Perú las comunidades indígenas vienen atravesando un proceso de despojo técnico de su territorio, las normas nacionales que las rigen sólo permiten que las tierras clasificadas como ganaderas y/o agrícolas sean de su propiedad y las tierras con clasificación forestal o de protección sólo se les otorgue bajo la figura de cesión en uso a pesar que llevan años desarrollándose en los territorios amazónicos; hecho que viene ocasionando que no se puedan defender frente a la minería ilegal, invasores, empresas petroleras, etc., que destruyen su medio ambiente, cambian la forma de usar las tierras y afecta su cultura así como su cosmovisión ancestral.

Valle & Huamán (2019) señalan que nuestro país se caracteriza por la falta de titulación, por motivo que las comunidades no cuentan con el saneamiento de sus parcelas, siendo necesario que pese a la posesión desde tiempos ancestrales realicen un proceso de titulación y asegurar jurídicamente su derecho de propiedad.

Quispe, Ortiz & Plasencia (2018), en su investigación concluyen que las comunidades de los Andes centrales del Perú, han visto afectado su derecho de propiedad por motivo de conflictos territoriales entre las comunidades colindantes además de factores socio-ambientales como son la contaminación de sus tierras por las mineras cercanas a sus territorios, y la ausencia del Estado, al no brindarle el apoyo económico y legal para la inscripción de su propiedad y defensa de sus parcelas ante la contaminación de ellas.

Lamadrid (2017) en su tesis concluyó que al derecho de las comunidades en el Perú se le ha restado importancia en nuestra legislación, a pesar de ser reconocidos mediante normas dictadas por el Estado en sus diferentes niveles (local, regional, nacional), normas elaboradas y aprobadas por las mismas comunidades como son los estatutos, reglamentos y acuerdos.

Baldovino & Sociedad peruana de derecho ambiental (2016) en su investigación concluyeron que, en las comunidades, los conflictos por tierra afectan a la gran mayoría, entre los principales problemas para la titulación son los altos costos de la inscripción, por lo que se debe analizar los requisitos establecidos y si es necesario el pago de las tasas, otro

problema para su inscripción es la falta de catastro por las instituciones competentes, lo que dificulta la inscripción de su propiedad.

Defensoría del Pueblo (2014) en su informe indica que las comunidades campesinas enfrentan los siguientes problemas: a) las normas que regulan la titulación son complejas, dispersas y contradictorias, b) El MINAGRI no ejerce apropiadamente su rectoría en saneamiento y formalización, c) No se cuenta con un registro, d) Las Direcciones carecen de suficiente y especializado personal, e) Falta de promoción de derechos y procedimientos para la titulación, f) Falta de presupuesto y e) Ausencia de lineamientos claros para resolver controversia por superposición de tierras. Evidenciándose la ausencia de políticas, lineamientos para la inscripción de sus territorios.

De las investigaciones antes citadas se colige que la propiedad de las comunidades, pese a ser reconocido en nuestra legislación, en la realidad este derecho no es protegido, por motivo que existen problemas para su titulación como son la complejidad, dispersión y contradicción de las normas que regulan la titulación; el ente encargado de realizar el saneamiento y la titulación como es el MINAGRI no ejerce una adecuada rectoría y a nivel regional las instituciones no cuentan con personal suficiente y especializado, ausencia de lineamientos claros para resolver controversia por superposición de tierras. Evidenciándose la ausencia de políticas públicas, lineamientos que aborden de manera completa el reconocimiento y titulación, no existiendo normativa actualizada que proteja su derecho de propiedad.

Contexto Regional

También se encontraron publicaciones respecto a investigaciones en específico sobre comunidades ubicadas en Huancavelica, Chota, Contumazá, Ccarhuac Licapa, Llillinta Ingahuasi, Orcotuna, Andahuaylas y Anta las cuales expondré a continuación.

Namay et al. (2022) en su investigación concluyen que sólo el 3.48% de las tierras de la comunidad San Benito ubicada en la provincia de Contumazá se encuentra saneado, estando pendiente de regularizar el porcentaje restante, habiendo iniciado el trámite ante el Gobierno Regional de Cajamarca, sin embargo, no han realizado un seguimiento del resultado de su solicitud por encontrarse alejados de la provincia de Cajamarca y desconocer si

verdaderamente el procedimiento de titulación de las tierras comunales se inicia en dicho organismo; asimismo el ente regional no se ha comunicado con ellos para guiarlos en su trámite; lo que ha ocasionado que la gran mayoría de comuneros sean sólo poseionarios; desmotivándolos a seguir trabajando la tierra; ocasionando en muchos casos la disminución poblacional, migrando a otros lugares ya que al no estar saneado la totalidad del territorio comunal el Estado no ha cubierto las brechas que la población necesita como educación, agua potable, electricidad, etc.

Valle y Marín (2020) en su tesis concluyen que las comunidades ubicadas en Apurímac y Cuzco se han visto afectadas por las leyes de formalización, al ver sus tierras pasar de uso agrícola a cambiar a un uso urbano, esta pérdida territorial se da por la disfunción organizacional dentro de las comunidades campesinas y más aún por ampararse estos cambios en nuestra Constitución vigente, que establece el revertimiento de sus tierras al Estado por motivo de necesidad poblacional.

Cuadros (2019), en su tesis concluye que la comunidad de Orcotuna en su proceso de inscripción y defensa de su propiedad, ha tenido una serie de dificultades entre ellas las controversias respecto de sus hitos frente a porciones de terrenos que no reconocía la comunidad y eran ocupados por terceros, procesos judiciales para recuperar territorio que fueron perdidos por motivo que sus juntas directivas no se encontraban registradas formalmente, perdiendo por ello áreas de sus terrenos que son en la actualidad asentamientos humanos.

Cordero & Salvador (2017) en su tesis realiza un análisis de las comunidades de Ccarhuac Licapa, identificando los factores que no permitían la titulación como son: a) Normas que no consideran el contexto actual, pues las comunidades no pudieron inscribir la propiedad que poseen, que en parte de su territorio crearon una provincia a pesar de tener conocimiento del procedimiento de titulación que estaba realizando la comunidad campesina, b) Débil institucionalidad de las entidades receptoras de la titulación, pues desde 1987 estaba a cargo del MINAGRI, CTAR, COFOPRI y en la actualidad la entidad encargada es el MINAGRI, caracterizándose por rectorías inconstantes con diversas proyecciones, no emitían directrices claras para la titulación, lo que aumentaba la incertidumbre sobre su derecho de propiedad.

Hopfgartner, K. (2017) realizó una tesis donde determinó que las comunidades de Huancavelica no cuentan con información georreferenciada de estas comunidades, falta de delimitación de la propiedad comunal, incongruencias en los mapas de titulación, generando inseguridad jurídica sobre su propiedad, estando las comunidades sin apoyo tanto en Huancavelica como a nivel nacional. En sus conclusiones, señaló que por ejemplo la comunidad campesina de Pilpichaca tiene un conflicto con comunidades vecinas por motivo de no tener delimitado los linderos de su propiedad y el no acceso al agua.

Vásquez (2016) en su investigación concluye que las comunidades pertenecientes al distrito de Chota, de las cuales un 44% no han podido inscribir su propiedad desde 1999, por motivo que al igual que las comunidades campesinas de Ayacucho y Huancavelica, el Estado no ha colaborado con ellos en el proceso de titulación y además no cuentan con el conocimiento normativo a seguir sobre el proceso para titularse y poder registrar sus tierras, sintiéndose abandonados por el Estado.

De las investigaciones antes mencionadas se percibe que existe una problemática en cuanto al registro formal de las tierras comunales como son Huancavelica, Chota, Orcotuna, Andahuaylas y Anta, se identificó que no existe una efectiva protección a la propiedad, caracterizándose por la ausencia de normativa sistematizada y actualizada, y que los problemas comunes que surgen al momento de la titulación son que las normas que establecen el procedimiento de titulación no toman en cuenta la realidad actual de las comunidades campesinas, débil institucionalidad de las entidades receptoras de la titulación, pues se han caracterizado por tener rectorías inconstantes con diversas proyecciones, no emitían directrices claras para la titulación, lo que aumentaba la incertidumbre sobre su derecho de propiedad, estando las comunidades sin apoyo del Estado en sus diferentes niveles.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Fundamentación en doctrina del derecho de propiedad de las comunidades campesinas.

- Teoría de la Comunidad campesina.

Organización (Gonzales de Olarte, 1986), que se caracteriza por su forma colectiva de las tierras, a diferencia del estado que sólo cuenta a las que se encuentran reconocidas (Del Castillo et al., 2004).

- Teoría de los derechos fundamentales

Se fundamentan en el derecho a la libertad y goce de los que la Constitución consagra y reconoce a todos por igual y sin restricciones de ninguna índole, están orientadas hacia su realización personal y social; también su vigencia favorece la estabilidad del sistema democrático de derecho (Landa, 2017).

- Teorías sobre la formalización de la propiedad rural

Son principalmente tres:

- Teoría de enfoque urbanístico

Señala que es un proceso de intervención pública, mediante políticas y normas sobre zonas ocupadas por un conjunto de personas, a fin de garantizar la tenencia de estas (Calderón, 2013).

- Teoría económica

Las modificaciones institucionales, normativas y beneficios monetarios tienen conexión, al incorporarse las propiedades informales al mercado y economía (Calderón, 2013), según esta teoría la formalización de la propiedad, contribuye al incremento del patrimonio.

- **Teoría Jurídica**

Se refiere a la regulación vigente sobre los procedimientos para el registro formal de territorios comunales, que es un conjunto de actos que buscan regularizar el derecho de propiedad sobre un bien, a fin de lograr su inscripción, (Decreto Supremo N° 032-2008, 2008).

1.3.1.1 Antecedentes jurídicos y comparados

Alejandro Diez (2014, pp. 32-37) señala que el Estado Peruano tenía como meta la asignación eficiente de tierras, a partir de los años noventa se tiene como antecedente jurídico el denominado Programa Estatal de Titulación de Tierras (en adelante PETT) y la emisión de normas a partir de la constitución de 1993, sin embargo, no se logró titular a la mayoría de comunidades campesinas.

Jaime Escobedo (2015, pp. 6-9) señala que en Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia y demás países andinos, tienen en común, que sus normas emitidas en los ochenta y noventa, se identificaron por dar preferencia a la titulación de tierras a los propietarios de la agroindustria, dejando de lado a las demás comunidades campesinas pese a que cumplían los requisitos para la inscripción de su propiedad, existiendo una concentración en Latinoamérica de procesos de titulación a la agroindustria, por la aportación económica que realizaban al país.

Burneo Zulema (2007, p. 200) señala que, en 2014, el PETT identificó como problemas de titulación: i) la exigencia de Registros Públicos (en adelante RP) de la legalización de documentos antiguos en los que se determina la colindancia de las comunidades campesinas, ii) la observación de RP a los planos y actos de colindancias del PETT, iii) interferencia de los gobiernos locales, iv) falta de referencias técnicas sobre las áreas de las comunidades campesinas, entre otros.

1.3.2 Marco Conceptual

- La propiedad

Según Guthy & Ginsberg (1990), es el conjunto de deberes y derechos, facultades y concesiones de disposición y uso en relación a los bienes materiales que les corresponden.

En la doctrina, el dominio o propiedad tiene los siguientes atributos como es: a) ius utendi que es el uso de la cosa en beneficio del propietario sin afectar derecho de terceros; b) ius fruendi es poder aprovechar y disponer de los frutos que deriven del bien; c) ius abutendi es poder disponer de la propiedad a favor de otra persona, como es venderla, donarla, alquilar o incluso renunciar a ella (Tapia, 2019).

- Comunidades campesinas

Antiguas organizaciones del sector rural de nuestro país, viven en su mayoría cerca de recursos naturales que forman parte de su territorio. (Tapia 2019), regulan su actuación interna, estableciendo sus propias reglas dentro de su comunidad.

Según el artículo 134° del Código Civil, persiguen un interés común es decir de todos sus miembros, debiendo sólo estar formadas por personas naturales.

1.4 Formulación del Problema

Pese a la existencia de normas sobre la titulación de la propiedad de las comunidades campesinas, al ser contradictorias entre sí, no permiten la inscripción del derecho de propiedad, vulnerándose las garantías, seguridad y estabilidad jurídica del derecho de propiedad.

1.5 Justificación e importancia del estudio

Su importancia reside en establecer cuál es la normatividad vigente que regula el procedimiento de titulación de territorios comunales, siendo de imperiosa necesidad conocer

su aplicabilidad y el conflicto normativo que surgen de ellas, a fin de realizar un aporte para su solución, dicho aporte se corroborará mediante consulta a expertos.

Dicha investigación es necesaria, por motivo, que en la actualidad su derecho de propiedad, ha quedado en el olvido por el Estado, no existiendo garantías efectivas en la protección de la seguridad y estabilidad jurídica de este derecho, toda vez, que pese a realizar los trámites para la inscripción de su propiedad, no han llegado a culminarse, por el conflicto de normas a aplicarse, no pudiendo hasta la actualidad inscribir el derecho que les corresponde, quedando solo como poseedores pero no propietarios de las tierras donde viven y trabajan.

El aporte práctico de esta investigación es el análisis normativo respecto del mencionado derecho, a fin de conocer cuáles son las normas por las que surge el conflicto normativo que no permite la inscripción de su derecho, para con ello, presentar propuestas de solución y su validación mediante consulta a expertos.

Son pocas las investigaciones en relación a este tema, la novedad de la investigación es que, parte de un análisis con enfoque cualitativo se basa en las normas sobre la propiedad de las comunidades, dicho análisis es sistemático, es decir, se estudiará y analizará las normas, leyes en concordancia con nuestro sistema normativo a fin de realizar un aporte práctico a través de propuestas normativas, para solucionar el conflicto normativo, que no permite la inscripción de este derecho.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis

Si se regula en la normativa legal el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración, entonces se garantizará la protección en la seguridad jurídica.

1.6.2 Variables - operacionalización

Variable independiente

Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración.

Variable dependiente

Derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración.

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si el marco legal actual que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas se contradice entre normativas, a fin de proponer su modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar en doctrina el derecho de propiedad de las comunidades campesinas.
- Identificar los antecedentes jurídicos y comparados sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas.
- Caracterizar mediante un diagnóstico el estado actual de la normativa respecto de la titulación de la propiedad de las comunidades campesinas.
- Elaborar el aporte práctico mediante una propuesta legislativa para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.
- Corroborar mediante consulta de expertos el aporte práctico.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

De tipo descriptiva - explicativa, utiliza el método observacional, toda vez que tiene como objeto identificar la problemática normativa de la regulación del derecho de propiedad en las comunidades de nuestro país, pues investiga la situación actual del marco normativo de este derecho, sus limitaciones, contradicciones (nivel local, regional y nacional) y en la legislación comparada, utilizando para ello bibliografía actualizada; se realizará una propuesta para superar el problema actual.

Con diseño no experimental, enfoque cualitativo toda vez que el fenómeno en estudio es observado sin manipular su esencia a fin de poder comprender y analizar sus efectos (Sánchez et al. 2018). Es descriptiva, analítica comparativa y propositiva, toda vez que se investigará y analizará el problema a profundidad, se conocerá la realidad nacional e internacional la cual se comparará, posteriormente de lo investigado se propondrá mecanismos legales de solución al problema encontrado.

2.2. Población y muestra

En el presente estudio la población está determinada por las Comunidades Campesinas con conflictos sobre su derecho de propiedad a nivel local, regional y nacional.

La muestra es no probabilística de selección directa, atendiendo a las necesidades del estudio.

2.3. Variables, operacionalización

Variable independiente

Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración.

Variable dependiente

Derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Métodos Teóricos

Los métodos teóricos aplicados son: a) Jurídico – Descriptivo, toda vez que se analizó el problema a fin de estudiarlo con mayor detalle; b) Exegético – analítico se estudiará las normas jurídicas civiles; c) Jurídico Comparativo, pues luego de conocer nuestra realidad nacional y su regulación normativa, se investigará a nivel internacional a fin de conocer la regulación del mencionado derecho y aplicación; posteriormente luego de recabada toda la información necesaria y realizado un análisis normativo se utilizará el d) método Jurídico – propositivo, se propondrá mecanismos de solución del problema investigado.

Métodos generales

Se utilizó el método inductivo – deductivo, pues se estudió las leyes nacionales (locales, regionales, nacionales) e internacionales, partiendo de lo general a lo específico y viceversa a fin de elevar nuestros conocimientos mediante el análisis y obtener conclusiones.

Técnicas

- Análisis documental

Bajo el estudio descriptivo – propositivo, se investigó la situación actual de las normas que garantizan la inscripción de los territorios comunales, sus limitaciones, contradicciones teniendo en cuenta la legislación comparada, utilizando para ello bibliografía actualizada; de la información recabada; se realizará una propuesta para superar el problema actual.

- La encuesta

Permite tomar en cuenta a los expertos dentro de la investigación es por ello que se requiere la confiabilidad de los datos para realizar la propuesta para superar el problema actual que enfrentan las comunidades en el país respecto de la regulación de su derecho de propiedad.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

En cuanto a la técnica de análisis documental es un proceso que se llevó a través del uso de fichas bibliográficas en la cual se recopiló la información más importante para organizarla y posteriormente analizarla.

Respecto de los datos obtenidos de la encuesta, primero se aplicó la validación del instrumento por juicio de experto, la confiabilidad se realizó mediante Alfa de Crombach; luego se procedió a su aplicación. Obtenido los resultados estos fueron trasladados a formato Excel, sirviendo como base para el procesamiento en el sistema SPSS.24, del cual se obtuvo la tabulación y gráficos correspondientes.

2.6. Criterios éticos.

- Valor científico o social: El estudio ha sido realizado en base a referencias científicas, se utilizó técnicas de investigación que han permitido analizar la problemática de estudio y proyectar una solución legislativa que servirá no sólo para la presente investigación sino para futuras investigaciones.
- Responsabilidad en el tratamiento de la información: Se trató a la información de manera fiel a lo investigado, sin medir distorsión alguna.
- No plagio de la información: Se respetará al autor de la información consultada, señalando sus datos correspondientes al momento de citar.

2.7. Criterios de Rigor científico

- Credibilidad, los estudios e investigaciones utilizadas en la presente tesis refleja la verdad y la autenticidad de lo analizado.
- Transferibilidad, las técnicas utilizadas en la tesis, pueden ser aplicadas a investigaciones futuras ya sea bajo el mismo objeto de estudio o en otros similares; sirviendo de referencia.
- Fiabilidad, la información brindada en la tesis se caracteriza por reflejar la veracidad de lo investigado.
- Aplicabilidad, es posible la aplicación del aporte práctico.

- Relevancia, la presente información es importante ya que responde a un problema latente y real que afecta a las comunidades campesinas de Perú.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

Dividido por tres subcapítulos; primer subcapítulo se aborda la base teórica del tema en estudio que es la protección del territorio comunal, el segundo subcapítulo versa sobre la normativa nacional y comparada sobre el mencionado derecho y en el tercer subcapítulo el aporte práctico del resultado de la investigación, donde se detallarán en tablas y figuras la encuesta aplicada, y el detalle del aporte práctico, así como la valoración y corroboración de expertos.

3.1.1 Base teórica - Derecho de propiedad en comunidades campesinas

Este subcapítulo desarrolla las bases teóricas como son: el enfoque urbanístico, teoría económica y teoría jurídica, que establecen las bases de este derecho, desde sus diferentes perspectivas, a fin de tener una mejor comprensión de las teorías, se ha tomado en cuenta también las definiciones de comunidades, autonomía y las características de su derecho interno, las cuales desarrollaremos a continuación.

3.1.1.1 Comunidades Campesinas

Desde tiempos ancestrales hasta la actualidad no se cuenta con una definición unánime del concepto de comunidad, sin embargo, se cuenta con las definiciones realizadas por los principales cuerpos legales que se detallarán a continuación.

De acuerdo con la norma que rige a las comunidades, Ley N° 24656 en el artículo 2° se les reconoce como organizaciones de rango jurídico, conformada por miembros que les une un territorio, tradiciones ancestrales, cuentan con una denominación social, económica y cultural, tienen en común la propiedad de la tierra (Namay et al., 2022).

Respecto al artículo 134° del Código Civil, señala que persiguen un interés común, es decir, de todos sus miembros, debiendo sólo estar formadas por personas naturales.

De lo mencionado anteriormente, se colige que las comunidades se conforman por familias unidas por lazos ancestrales, culturales, con intereses en común, que viven dentro de un territorio determinado, el cual protegen y cuidan.

3.1.1.2 Autonomía

Conociendo las definiciones, a continuación, se detallará la protección normativa a su autonomía y el análisis realizado por el máximo intérprete que es nuestra Constitución.

En la Constitución esta autonomía es amparada en el artículo 89° que nos dice que cuentan con autonomía para organizarse, realizar trabajo en común, así como en el uso que decidan darles a sus tierras; también a lo concerniente en lo económico y administrativo, conforme lo establecen sus directivas (Lamadrid, 2017).

El Tribunal Constitucional en los Expedientes signados con los números 0012-1996 – AI/TC; STC, 0010-2008-PI/TC y 002-2005-PI/TC, señala que es la capacidad de autogobernarse (libertad, discrecionalidad), está representada por sus propias leyes y por el Estado.

Siendo la autonomía la potestad de resolver sus asuntos de acuerdo a sus leyes, estatutos y costumbres, por lo que, pueden aprobar su propio estatuto, organizarse administrativamente y económicamente, debiendo el Estado respetar sus decisiones y organización.

3.1.1.3 Características del derecho interno

En función a su autonomía, se ha caracterizado por ser autóctono; multidisciplinario; institucional y estatuario; protector de bienes, la identidad étnica y cultural (Lamadrid, 2017).

- Autóctono

Son una organización ancestral, su regulación interna ha nacido producto de la historia y costumbre de sus miembros, desde el tiempo prehispánico y colonial, siendo de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad.

- **Multidisciplinario**

Al ser su sistema normativo interno resultado de los factores culturales, históricos, y sociales, se caracteriza por ser multidisciplinario pues tiene influencia histórica por sus antepasados, económica como empresa comunal que produce y vende lo que siembra, personería jurídica al constituirse como tal ante el ente competente, teniendo influencia del derecho civil para su reconocimiento y protección por parte del Estado (Lamadrid, 2017).

- **Institucional y estatutario**

Sus facultades, organización, administración y economía se rigen por su legislación interna como es el estatuto, que establece su funcionamiento, derechos y obligaciones que se aplican a todos sus integrantes.

- **Protector de bienes, identidad étnica y cultural**

Mantiene y preserva sus concepciones del mundo que los rodea, costumbres, valores de su comunidad y las tierras que poseen, dependiendo su protección no solo de su comunidad sino también del Estado.

De lo mencionado anteriormente se colige que las características del derecho interno de las comunidades son: autóctono, pues su regulación interna ha nacido de la historia y costumbre de sus miembros; multidisciplinario, tiene influencia histórica, económica y jurídica; institucional y estatutario, tiene organización, administración y economía ya establecida, se rigen por su estatuto.

3.1.1.4 Teorías sobre la formalización de la propiedad comunal

Teniendo conocimiento previo respecto a las definiciones de las comunidades, autonomía y características de su legislación interna, a continuación, se detallarán las bases teóricas que fundamentan su derecho de propiedad.

a) **Enfoque urbanístico**

A través de una serie de políticas y normas sobre zonas ocupadas por un conjunto de personas, se garantiza la tenencia de estas (Calderón, 2013).

b) **Teoría económica**

Las modificaciones institucionales, normativas y beneficios monetarios tienen conexión, al incorporarse las propiedades informales al mercado (Calderón, 2013), según esta teoría la formalización de la propiedad, contribuye al incremento del patrimonio.

c) **Teoría Jurídica**

Se refiere a la regulación vigente sobre la declaración formal de las tierras comunales, que acoge un conjunto de actos que buscan regularizar el derecho de propiedad sobre un bien, a fin de lograr su inscripción, (Decreto Supremo N° 032-2008, 2008).

A nivel normativo, en la actualidad, las comunidades para poder formalizar la propiedad y obtener e inscribir este derecho, previamente deben de contar con un reconocimiento por parte del Estado, pues tienen el deber de regularizar su organización de acuerdo a la Constitución y al artículo 2° de su reglamento de comunidades.

3.1.2 Normativa nacional y comparada

Considera los principales dispositivos normativos internacionales que protegen la propiedad, normas y reformas realizadas en nuestro país, el diagnóstico de las normas actuales, a fin de conocer si se han aplicado lo señalado en los dispositivos normativos internacionales, y posteriormente realizar una comparación con normas de otras legislaciones, a fin de conocer el aporte a la realidad peruana.

3.1.2.1 Normas internacionales

A continuación, se detalla la referencia normativa internacional que acoge la titulación de las comunidades, en el cual se reconoce su derecho de propiedad, posteriormente se conocerá

los dispositivos normativos emitidos en nuestro país, a fin de conocer si nuestra legislación cumple con lo señalado en los dispositivos internacionales respecto de la protección de este derecho.

a) Declaración de San José de Costa Rica - Etnocidio y Etnodesarrollo.

El artículo 6° define a la tierra como la base de su existencia, es por ello, que se afirmó que tienen el derecho natural de vivir sobre sus tierras y debe ser reconocida por los Estados (Stavenhagen, 1988).

Al respecto, la CIDH en el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, recalca el vínculo espiritual con sus territorios, nuestra Carta Magna considera que las tierras comunales deben gozar de protección jurídica (artículo 88° y 89°), sin señalar de forma expresa la definición de lo que es “territorio”.

El TC al resolver la demanda de amparo que interpuso la comunidad nativa de Tres Islas, enfatizó que la propiedad en materia civil debe ser vista de manera multicultural, y que se debe tomar en cuenta las costumbres propias que desarrolla un determinado pueblo (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016) como es el del territorio que poseen.

Conforme a ello, es necesario, la incorporación de la palabra territorio a nuestra legislación interna, para revestir de protección la propiedad de las comunidades, toda vez que la palabra territorio abarca una mirada multicultural y concepción de autonomía sobre sus tierras, como se detallará en adelante.

b) Convenio 169 - OIT.

Su artículo I, señala que tanto el concepto de pueblo indígena y tribal, incluyen a la denominación de comunidad campesina y nativa. Respecto a protección de las tierras y territorios, el artículo 13° establece que la calificación tierras debe abarcar también el concepto de territorio, a fin de contar con protección expresa de los territorios donde habitan, pues el término tierra hace referencia al ámbito civil, mientras que territorio implica

autogobierno y autonomía, siendo necesaria su incorporación como se mencionó anteriormente.

También establece que los estados deben garantizar este derecho mediante el otorgamiento de los títulos, y se proteja además el acceso a zonas donde desarrollan sus actividades.

Pues, en la realidad, las tierras dadas por el Estado a una comunidad (en propiedad o en posesión), son insuficientes para su desarrollo y el de sus actividades, estableciéndose para ello, que los Estados en los programas agrarios deben asignar, cuando sea necesario, tierras adicionales a fin de garantizar una vida digna o eventual incremento de la población.

c) Declaración de Naciones Unidas

Para esta norma internacional son los estados los llamados a proteger la jurisdicción de los territorios comunales. En su artículo 46° establece que se debe poner límite a toda exégesis que busque menoscabar la integridad territorial, instituyendo con ello un respeto excepcional a las tierras comunales.

En ese contexto, en el artículo 25° habla respecto del vínculo ancestral con las tierras que poseen, y recalca su protección para transmitirlo a las generaciones futuras, siendo de vital la protección de su propiedad por los Estados.

El artículo 26° señala que todo Estado debe asegurar el bien jurídico del territorio comunal y de los recursos que lo acompañan, debiendo respetar costumbres, así como la forma de poseer la tierra, mediante un proceso equitativo, transparente e imparcial (artículo 27°).

Conforme a ello, los Estados a través de las políticas, procedimientos administrativos y procesos judiciales deben reconocer y adjudicar las tierras que les pertenecen en concordancia a las leyes y sistema de tenencias de sus tierras de las comunidades.

3.1.2.2 Dispositivos normativos sobre la formalización de propiedad comunal en el Perú.

Estas organizaciones comunales en nuestro país, para su reconocimiento legal deben estar inscritas en Registros Públicos a fin de ser reconocidas como personas jurídicas, para ello

deben, de cumplir con ciertas formalidades, a partir de ello, pueden realizar todo clase de actos respecto de sus tierras, así como la defensa de ellas. A continuación, señalaré los dispositivos normativos que reconocen y protegen sus derechos, entre ellos el de propiedad, el procedimiento para su titulación y las entidades encargadas de ello.

- **Reconocimiento Constitucional.**

Nuestra actual Carta Magna, establece que las comunidades existen legalmente (artículo 89°), se requiere la inscripción en los Registros Públicos - desde la cual son reconocidas como personas jurídicas (Artículo 135° del Código Civil)- el reconocimiento por la autoridad competente (Dirección Regional Agraria [DRA] correspondiente). La organización, actividad económica y administrativa, queda establecida por su estatuto (Artículo 137° del Código Civil), y cuentan con un padrón actualizado de sus miembros y los cargos que se les asignan (Palacios, 2022).

En ese contexto, para el reconocimiento que debe realizar el órgano encargado que es la DRA, es necesario que se acredite la aprobación de los 2/3 por parte de los asistentes en asamblea para lograr su inscripción, así como la posesión pacífica del territorio. Luego de ello, se presenta la solicitud para su constitución a la DRA, adjuntado: i) el acta de asamblea con carácter general, estatuto y la relación de la actual directiva, ii) Censo poblacional y; iii) Croquis del territorio (linderos y colindancias).

Debiendo contar con constancia de posesión otorgada por el Gobierno Regional, para con ello, realizar la inspección ocular y la elaboración del informe que determine la procedencia o no de su inscripción.

Siendo indispensable, tener personería jurídica y representación acreditada para la formalización de territorios comunales, además, de tener el presupuesto necesario para asumir los costos para el reconocimiento de la DRA.

A fin de que las comunidades realicen su titulación y debido a los altos costos que deben de asumir para ello, resulta necesario el apoyo legal y económico del gobierno regional de su territorio, para que se cuente con un modelo general de estatutos, convocatorias de asamblea de comunales, entre otros, (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016)

que sirvan de guía para las comunidades y se minoricen las barreras de acceso a la titulación de tierras por cuestiones económicas y legales.

- **Entidades encargadas de la titulación**

Los problemas actuales que afrontan un número significativo de comunidades es respecto a no lograr formalizar la inscripción de sus tierras; esta problemática se caracteriza por la falta de políticas claras, limitación para acceder a la titulación por motivos económicos, poca capacidad de las autoridades, (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016), lo que genera problema en el control y acceso de la tierra (Molleda, & León, 2022).

Para superar ello, se vienen implementando reformas y programas para su titulación, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, no ha logrado superarse, como se detalla a continuación.

a) Antecedente

Como antecedente se tiene que en 1992 se creó el PETT para la inscripción de las tierras adjudicadas en la reforma agraria y que además contará con información de catastro, entre ellas, el catastro de las comunidades campesinas de forma continua y actualizada, sin embargo, pese a su creación no se cumplió con la titulación y registro de las comunidades, mucho menos se contaba con un catastro actualizado (Palacios, 2022).

El Estado luego de evaluar las reformas de formalización de la propiedad comunal, y su desordenada aplicación, decidió la fusión del PETT con COFOPRI en 2007, generando la paralización de los procedimientos de formalización, sumando a ello la confusión respecto al ente rector de las formalizaciones, si era COFOPRI, MINAGRI o los Gobiernos Regionales, posteriormente en 2008, se estableció que el encargado de los procedimientos de formalización de la comunidad pase a los gobiernos regionales.

b) MINAGRI

En 2013 se establece que es el ente rector respecto de las tierras de uso agrícola; desarrolla la política nacional, saneamiento y su formalización (Palacios, 2022).

La dirección de este ente rector está a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural perteneciente al MINAGRI, sin embargo, debido a las importantes funciones debería pertenecer al viceministerio de saneamiento y formalización de la propiedad agraria, que tiene competencia en las comunidades campesinas y catastro rural (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016).

Siendo en la actualidad, el encargado de desarrollar las políticas en materia de saneamiento físico-legal de predios individuales y comunidades campesina, dictando para ello los lineamientos para su cumplimiento, y los gobiernos regionales, realizan las actividades de formalización en el marco de la descentralización (Baldovino & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016).

c) Gobiernos Regionales

Este ente de nivel regional se rige bajo la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (en adelante GORE) e indica en su artículo 51°, literal n) que es el encargado de llevar a cabo el proceso de saneamiento, debiendo cautelar que estas tierras comunales gocen en todo momento su derecho de tener la característica de imprescriptible, inalienable e inembargable.

Se debe tener presente que anteriormente era COFOPRI quien se encargaba de realizar el saneamiento; por lo que ha quedado obligado a transferir la información a los GORE de manera gradual y en coordinación con el MINAGRI.

Desde 2008 el procedimiento de titulación se realiza de manera descentralizada ante los GORE, sin embargo, sufrieron trabas administrativas, presupuestarias y logísticas para el acatamiento de las funciones trasladadas, sumando a ello, que estos no contaban con personal y falta de capacidad administrativa por sus autoridades.

Haciendo los GORE esfuerzos para que, con apoyo de las direcciones regionales agrarias o las oficinas de igual jerarquía, cumplan con la titulación de las comunidades.

De lo mencionado anteriormente se colige que en la actualidad el ente rector es el MINAGRI, encargado de dictar los lineamientos en materia de saneamiento físico-legal, realizando procedimientos, entre ellos el de la titulación de las comunidades, y los GORE en función a las competencias transferidas ejecutan los lineamientos emitidos por MINAGRI, realizando la formalización de las comunidades, realizando el MINAGRI la titulación de las comunidades a través de los GORES.

También podemos concluir que el MINAGRI es el ente encargado de realizar el saneamiento tanto físico como legal de las tierras comunales. SUNARP desde su posición se encarga de otorgar la publicidad registral y de salvaguardar la seguridad jurídica.

- **Marco Normativo de titulación de Tierras**

En nuestro sistema normativo contamos con una serie de directrices que reglamentan los pasos para que el ente comunal logre la inscripción definitiva de sus tierras, dichas normas son las siguientes:

- **Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656)**

Regulan a las comunidades ubicadas en la costa, sierra y ribera, establece la organización interna, el territorio, patrimonio y el comercio en el que se desempeñan, dicha norma está reglamentada por el Decreto Supremo 008-91-TR (Palacios, 2022).

- **Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657)**

En ella encontramos los procedimientos que regulan los trámites y actos que se deben realizar para lograr la inscripción de las tierras comunales, en caso de existir controversia es revisado por un tribunal.

- **Resolución Ministerial N° 0468-2016- MINAGRI**

Establece los lineamientos que permiten el deslinde y titulación de tierras comunales, para con ello lograr uniformizar criterios para la titulación. Estos lineamientos si bien permiten complementar la normativa vigente respecto a los requisitos, tramitación de los gobiernos regionales, no señalan si también son de aplicación a las comunidades de la selva.

- **Proceso de titulación.**

Es necesario antes de entrar a describir los problemas respecto de la titulación de tierras, conocer previamente cual es el procedimiento para la titulación, el cual comienza con la presentación a la DRA de la solicitud para el deslinde y titulación adjuntando el reconocimiento oficial como comunidad, registro de inscripción de la directiva ante SUNARP, autorización por asamblea para tramitar actas de colindancia, documentación fehaciente que acredite la posesión, documentos de colindancia.

Luego de presentar la solicitud, se le citará a la comunidad y sus colindantes, para notificarles el inicio del levantamiento del plano, dicha comunicación se realiza por el diario oficial y por medio de un diario local, dicho levantamiento lo ejecuta la dirección de saneamiento del GORE competente y determinará la colindancia, la cual se plasma mediante el acta de colindancia - previa acreditación de los colindantes de sus tierras mediante títulos de propiedad inscritos- no habiendo oposición, se elabora el plano conjunto y la memoria descriptiva.

En caso un colindante cuente con título inscrito y los linderos no coincidan con los señalados por la comunidad peticionante, el paso a seguir es invitar a las partes a conciliar, lo cual deberá ser aprobado por la comunidad mediante asamblea, sino llegan a acuerdo, se levanta un plano conjunto señalando las áreas en controversia correspondiéndole al Juez resolver ello, y las áreas no disputadas se inscribirán a favor de la comunidad.

Posteriormente la DRA remitirá a Registros Públicos la relación de los casos aptos para la inscripción, los cuales se publicarán en El Peruano y en un diario local, debiendo las comunidades adjuntar a SUNARP la solicitud de inscripción, pago, acta de colindancia, planos de conjunto, memoria descriptiva y el pago del 1,16% de la UIT actual.

Pasado 15 días hábiles de su presentación, la DRA tramita el documento de inscripción ante SUNARP, y conforman título de propiedad definitivo las actas de colindancia, plano conjunto y memoria descriptiva.

- Problemática del proceso de titulación.

Los problemas identificados para la titulación de las tierras se dan tanto a nivel nacional por la falta de acción del MINAGRI y otros actores y nivel regional por la falta de preocupación de los gobiernos regionales, como se detalla a continuación.

a) A nivel nacional

Se han detectado obstáculos que impiden la titulación de las comunidades, siendo los principales obstáculos los procedimientos administrativos de titulación y en la normativa de SUNARP, los cuales hasta la actualidad no han sido superados, tal como detallo a continuación (Palacios, 2022).

i.Obstáculos en los procedimientos administrativos

Teniendo en cuenta la normativa que regula a las comunidades como son la Ley 24656; Ley 24657, y reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 008-91-TR y el Decreto Supremo N° 003-79-AA, tienen una antigüedad mayor a 30 años, sin embargo, no han sido actualizadas.

Debido a ello, los procedimientos de inscripción de sus tierras, no cuenta con criterios uniformes, existiendo problema hasta la actualidad, respecto a la inscripción como comunidades ante SUNARP que es realizada por la comunidad, y en caso de tener observaciones le corresponde a la propia comunidad subsanarla, pese a que la resolución es emitida por los Gobiernos Regionales.

Debiendo modificarse dicho procedimiento, y establecerse que los GORE realicen la inscripción de la resolución que reconoce como comunidades y subsanarlas ante cualquier observación, de la mencionada modificación correspondería realizarla el MINAGRI, quien es el ente encargado de uniformizar los criterios y normas, la mencionada modificación también fue sugerida por la Defensoría del Pueblo en 2018, sin embargo, hasta la actualidad, no ha sido realizada.

ii. Normativa e información registral

En 2013 la SUNARP emitió la Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN, siendo creada para regular la inscripción de los actos y derechos de las comunidades, a fin de uniformizar los criterios de calificación registral y de simplificación administrativa.

Pese a la mencionada directiva la SUNARP identificó que continuaban los problemas en la presentación de documentos para el proceso de inscripción y titulación de tierras comunales, como son:

1. Los planos que se presentan no se ajustan a los requisitos de la Directiva de SUNARP N° 003-2014, y además los documentos que acreditan los límites, colindancias y coordenadas cuentan con errores.
2. Al presentar la documentación estos no cuentan con la calidad de originales o fedateados.
3. Falta de claridad en las actas de colindancias.
4. Presentan su documentación en oficinas receptoras de SUNARP, demora en el plazo de calificación.

Siendo de esencial importancia el cumplimiento de la Directiva N° 003-2014-SUNARP, pues en ella se precisa los actos inscribibles en el registro de predios, previo informe del área de catastro. Y así como los requisitos de los planos y memorias descriptivas de las comunidades, para el cumplimiento de la mencionada directiva, es necesario que se brinde capacitación a las comunidades, a fin de conocer la normatividad que rige para el proceso de titulación, evitando caer en observaciones que retrasan su titulación.

Además de ello, la información de SUNARP respecto al número de comunidades inscritas y tituladas, difieren respecto al número que reportan los gobiernos regionales, muestra de ello es, que al 2017 SUNARP tenía reconocidas 6,742 y tituladas 10,616 comunidades, los gobiernos regionales 6,316 reconocidas y 5,177 comunidades tituladas y el MINAGRI 6,220 reconocidas y 5,172 comunidades tituladas (Defensoría del Pueblo et al., 2018).

La razón de que SUNARP tenga una mayor cifra de titulación de comunidades respecto del MINAGRI y gobiernos regionales, es que SUNARP toma en cuenta también en las cifras los títulos de la reforma agraria, compraventa y ampliaciones de las comunidades.

Conociendo la Defensoría del Pueblo esta situación en 2018 recomendó que SUNARP a través de sus directivas disponga la inscripción comunal en una sección separada de otras organizaciones, a fin de conocer la cantidad de comunidades inscritas (Defensoría del Pueblo et al., 2018), para contrastar esta información con la de los GORE y el MINAGRI.

Existen también otros problemas que dificultan la titulación de las comunidades como es: i) Necesidad de contar con un padrón de comunidades inscritas y de las que aún se encuentran en trámites de inscripción, ii) Falta de un registro de Catastro y de georreferenciación actualizado, iii) No se cuenta con lineamientos para resolver la superposición de tierras comunales, iv) Demora en la implementación del Proyecto Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa (en adelante PTRT-3); v) Ausencia de colaboración ciudadana.

Respecto de contar con un padrón de comunidades inscritas y en trámites para la inscripción, en 2016 el MINAGRI, realizó la unificación del Catastro Rural Nacional con la información de los GORE de los predios titulados y pendientes de titular, encargada de ello la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR), todo ello, en concordancia del artículo 10 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, que obliga a los GORE a remitir la información al MINAGRI (Defensoría del Pueblo et al., 2018).

Sin embargo, hasta la actualidad, los gobiernos regionales no han cumplido con remitir la información, no contándose con información actualizada, dificultando la toma de decisiones respecto del presupuesto y acciones a realizar, por parte del MINAGRI y gobiernos regionales.

Es importante contar con una relación de comunidades que han logrado su inscripción ante los órganos competentes y también de aquellas que aún se encuentran tramitando su inscripción; para con ello, conocer el estado de las comunidades campesinas y se tome decisiones respecto del presupuesto a los gobiernos regionales.

Además de ello, nos falta un registro de Catastro y de georreferenciación actualizado, a fin de tener referencias satelitales de las colindancias comunales, el MINAGRI es el encargo que la información catastral de las comunidades este sistematizada y unificada en el mencionado registro, y los gobiernos regionales son los responsables que el catastro y

georreferencia de las comunidades se realicen en sus respectivas jurisdicciones departamentales, los cuales trabajan articuladamente para que la propiedad de las comunidades cuenten con sus planos catastrales correspondientes y procedan a la inscripción de sus tierras.

Sin embargo, hasta la actualidad el registro catastral, no cuenta con información actualizada de catastro y georreferencia de las comunidades, careciendo el 61.5% de georreferenciación, dicha actualización se dificulta también por motivo que los GORE no cuentan con presupuesto ni tecnología para realizar el catastro y georreferencia de las tierras de las comunidades (Defensoría del Pueblo, 2014).

Y por último, no se cuenta con lineamientos para resolver la superposición de tierras comunales, en la actualidad se cuenta con la Resolución Ministerial N°468-2016-MINAGRI, que establece las pautas para que en caso de controversia en el deslinde de la tierra, el gobierno regional en el supuesto que al proceso de titulación un tercero colindante se presente y no encuentre su derecho inscrito en SUNARP, no se tomará en cuenta la oposición del tercero; y en el caso estuviera inscrito el derecho de propiedad del tercero, se invita a las partes a conciliar, sino se llega a conciliar, no se incluye en el área de la comunidad el área en controversia.

En caso la controversia respecto a la colindancia de la tierra sea con otra comunidad, se le invita a conciliar; en caso se llegue a un acuerdo, se requiere la aprobación de los 2/3 de votos en asamblea de ambas comunidades. De no obtener la aprobación, se determina el área a controversia, pudiendo resolverla vía arbitraje previa aprobación con los 2/3 de los asistentes en asamblea de ambas comunidades.

Es necesario, que tanto las comunidades como los gobiernos regionales sean capacitados en conciliación y arbitraje, a fin que las partes en caso de controversias de linderos lleguen a acuerdos.

La demora en la implementación en el PTRT-3, el cual busca el levantamiento catastral, titulación y registro; contar con una plataforma tecnológica que ayude en el catastro, titulación y registro; y fortalecer la institucionalidad, su ejecución es de 05 años (2015 hasta

2019), sin embargo, hasta la actualidad no ha titulado a ninguna comunidad, debido, a que la dificultad de su implementación.

Comenzaron recién sus actividades en 2017, debido a la demora de la selección de consultoras, realizaron un prediagnóstico para actualizar información de gobiernos regionales, falta de personal especializado, entre otras.

Sumando a ello la ausencia de participación ciudadana, las comunidades no han tenido espacio en las decisiones y procesos de demarcación y titulación, pues solo han asistido a los espacios de debate sobre estos temas, no teniendo derecho a proponer iniciativas o poder de decisión, siendo importante, que, en los espacios de comunicación, se permita que las comunidades propongan y puedan votar respecto a los acuerdos de determinación de límites en las colindancias que les afecte.

A) A nivel Regional

Existen obstáculos que impiden que las comunidades realicen el proceso de titulación, siendo los principales: a) el poco avance en la titulación comunal, b) inobservancia de las normas del MINAGRI, c) Insuficiente asignación de presupuesto, d) no solucionan controversias y; e) falta de personal capacitado, lo cual hasta la actualidad no han corregido.

i. Poco avance en la titulación comunal

Los gobiernos regionales en la actualidad son los encargados de realizar la titulación de las comunidades, han tenido problemas en el saneamiento por los excesivos trámites requeridos, ausencia de presupuesto nacional y regional, controversia de superposición, falta de políticas públicas e insuficiente personal (Defensoría del pueblo et al., 2018). En 2017, los gobiernos regionales a nivel nacional habían reconocido 6,316 comunidades, 5,177 tituladas y 1,139 pendientes de titulación, siendo los GORE de Loreto (14 comunidades), Ayacucho (09 comunidades) y Huancavelica (05 comunidades) quienes más han titulado comunidades, y los gobiernos regionales con mayor comunidades que no han logrado inscribir sus tierras se encuentran en Puno y Ayacucho, siendo la estadística de 253 y 188 respectivamente; a la actualidad no se cuenta información respecto al avance de su reconocimiento y titulación, lo cual es preocupante, pues los derechos de propiedad han quedado a la deriva.

Se evidencia la necesidad que los gobiernos regionales conozcan la situación y el número real de reconocimientos, titulaciones, catastro y georreferenciación de las comunidades, a fin de conocer la demanda real de estas y el presupuesto que se necesita para el cumplimiento de ello y diagnosticar en qué etapa resultan observaciones que conlleva a paralizar el trámite, a fin de brindar apoyo legal a las comunidades y con ello también se proponga la simplificación administrativa en coordinación con el MINAGRI, que permitan lograr la inscripción y reconocimiento en un menor tiempo, lo cual también ha sido observado y recomendado por la Defensoría del Pueblo.

ii. Inobservancia de normas del MINAGRI

Los gobiernos regionales dentro del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA), deben incorporar procedimientos que estén alineados con el trámite de inscripción de las tierras comunales, debiendo adecuar también su organigrama y designar la unidad encargada para realizar el reconocimiento y titulación, y la adscripción de estas a la gerencia competente.

La Defensoría del Pueblo realizó una supervisión del cumplimiento de ello en 2018, y observó que los gobiernos regionales designaban como unidad responsable de ello en un 78% al ámbito agrario, a la Dirección de Saneamiento que pertenece a la Dirección Regional de Agricultura, y en 21% la competencia del saneamiento físico legal de predios rurales no pertenece al ámbito agrario; no teniendo las direcciones designadas competencia respecto de la titulación los territorios de las comunidades (Defensoría del Pueblo et al., 2018).

Solo un 1% cumple con que se adscriba el Área de Formalización y Titulación de Tierras de la Sub Gerencia de Recursos Naturales, a su Gerencia Regional de Agricultura correspondiente, los cuales sí tienen competencia respecto de la titulación de tierras.

Además de la incorrecta adscripción, se evidenció que en el TUPA se establecen pagos de tasas y derechos para los procesos de reconocimiento y titulación de comunidades, pese a la gratuidad de los procedimientos establecida en la Ley General de Comunidades Campesinas (artículo 28°), Ley N° 24656; Ley N° 24657 (artículo 18°), Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas.

iii. Insuficiente asignación de presupuesto

El Ministerio de Economía y Finanzas, desde el año 2011 transfiere presupuesto a los GORE que tengan competencia para la formalización y titulación de predios rurales, teniendo la obligación de desagregar el presupuesto asignado para el saneamiento, a un rubro específico para el reconocimiento y titulación correspondiente.

No cumpliendo con asignar presupuesto específico para las comunidades; al 2017 los GORE perteneciente a los departamentos de Amazonas, Apurímac, Cusco, Junín, Madre de Dios, Moquegua, Tacna y Ucayali; asimismo no cuentan con presupuesto para comunidades Loreto, La Libertad, Lima, Piura y Arequipa (Defensoría del Pueblo et al. 2018) lo cual no ha cambiado hasta la actualidad.

iv. No solucionan controversias

Los GORE en los procedimientos de titulación de tierras han evidenciado, controversias para su titulación, en un 67% a nivel nacional, dichas controversias surgen por la superposición de tierras con otra comunidad, entre comunidades y particulares, al interior de las comunidades, con áreas naturales y por problemas judiciales (Defensoría del Pueblo et al.,2018).

Siendo la principal controversia respecto de los linderos y límites territoriales de las tierras comunales, por lo que requiere mayor atención por parte de los GORE de la Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI, que aprueba los lineamientos para el deslinde y titulación, según la cual los gobiernos regionales al tener un rol activo deben de apoyar técnica y legalmente a las comunidades entre las controversias.

Pudiendo las comunidades resolver sus controversias mediante los mecanismos de conciliación y arbitraje según la Ley N° 24657, a fin de no llegar a un proceso judicial.

v. Falta de personal capacitado

Los trabajadores de los gobiernos regionales encargados del reconocimiento y titulación de comunidades, son insuficientes, no se encuentran capacitados respecto a la normativa y

procedimiento de titulación, falta de personal especializado en el tema, lo cual persiste hasta la actualidad.

Se incumple con lo estipulado en el Art. 4.2 de la Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI, ante mencionada, establece que el equipo técnico debe contar con ingeniero colegiado y habilitado, especializado en catastro; abogado colegiado y habilitado, un topógrafo foto identificador, los cuales la mayoría de gobiernos regionales adolece.

3.1.2.3 Dispositivos normativos sobre la formalización de propiedad comunal en Chile

- Reconocimiento Constitucional

Los pueblos indígenas, los cuales forman parte de comunidades campesinas en la actualidad, han sido reconocidos en las constituciones de la mayoría de Estados en Latinoamérica (Perú, Ecuador, Bolivia). Su reconocimiento comprende el de sus tierras, recursos, cultura, historia; a su conservación, desarrollo y transmisión; a la defensa y recuperación de sus territorios ancestrales (Bengoa, 2000).

La Constitución de Chile (1980), reconoce expresamente la existencia de una nación, más no la conformación de pueblos indígenas ni reconoce la figura de las comunidades, por el contrario de los demás países de Latinoamérica, que los han reconocido expresamente en sus constituciones. Para Meza-Lopehandía (2010), se les está excluyendo del cuerpo político y de sus derechos, es necesario reconocer la existencia de diferentes pueblos existentes para que se viva una verdadera democracia, y no solamente limitarse a reconocer la existencia de la nación.

Es por ello, que mediante la Ley N° 19253, se reconoce a las tierras indígenas cuya propiedad les pertenece a personas indígenas (en la actualidad comunidad campesina o agrícola); y el rol de su protección por parte del Estado, y su adecuada explotación (Figueroa, 2016). Denominándose en el ordenamiento chileno a la comunidad campesina como comunidad agrícola.

- Entidades encargadas de la titulación

En la legislación Chilena el Ministerio de Bienes del Estado cuenta con una Subsecretaría, la cual a través de su División de Constitución de Propiedad Raíz, propone los programas respecto a la constitución y titulación de las comunidades; y el Ministerio de Agricultura es el encargado de emitir la normativa correspondiente, como se detalla a continuación.

i. Ministerio de Bienes del Estado y Ministerio de agricultura

El Ministerio de Bienes del Estado, es el encargado de aplicar la legislación expedida por el Ministerio de Agricultura y su cumplimiento respecto de la regularización y constitución de la propiedad comunal conforme al artículo 1° del Decreto Ley N° 3274 – Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante LOMBN).

ii. División de Constitución de Propiedad Raíz

Estudia y propone los programas de trabajo relacionados con la constitución y regularización del territorio de las comunidades en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley 5 - Normativa legal sobre comunidades agrícola; además es quien realiza todos los trámites para la inscripción respectiva una vez presentada la solicitud para su intervención.

- Marco Normativo de la Titulación de Tierras

Se encuentra regulada por el Decreto con Fuerza de Ley 5- Normativa legal sobre comunidades agrícolas ([NLCA],1968), y su modificatoria la Ley 19233 (1993), vigente hasta la actualidad.

El mencionado decreto establece que la comunidad agrícola está conformada por personas que ostentan un terreno rural en común, ocupando y explotando sus riquezas que ofrece; su organización se da de acuerdo a lo antes descrito (artículo 1 de la NLCA), gozando con representación jurídica desde que logran su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Se acredita su inscripción con el certificado expedido en: i) División de Constitución de la Propiedad Raíz (en adelante División), ii) jefatura de la Oficina Provincial

de Bienes Nacionales que corresponda (en adelante OPBN); documento que acredite el saneamiento del predio (artículo 3).

Además, el mencionado Decreto establece el procedimiento para la inscripción y titulación de la comunidad, la cual se inicia con la solicitud de intervención de la División de Constitución de la propiedad y culmina con la inscripción de la comunidad y el título de propiedad de sus tierras, los cuales serán detallados a continuación.

- Procedimiento para otorgar el título de propiedad

Se encuentra regulada por el Decreto con Fuerza de Ley 5 - Normativa legal sobre comunidades agrícolas ([NLCA], 1968) y su modificatoria la Ley 19233 (1993), vigente hasta la actualidad.

Establece el procedimiento para la inscripción y titulación de la comunidad, la cual se inicia con la solicitud de intervención de la División de Constitución de la propiedad Raíz, posteriormente la División elabora el informe correspondiente, dicho informe luego es presentado al Juez Civil de mayor cuantía, el cual individualizará el predio, establecerá la nómina, organización y administración de la propiedad, y con todo ello se procederá a su inscripción, detallándose a continuación cada paso del procedimiento.

a) Solicitud de intervención

La comunidad para la titulación de sus tierras solicita la Intervención de la División, a fin de que esta las represente, realice todos los trámites para la inscripción de su propiedad, judicial y extrajudicial (artículo 3° de la NLCA).

Presentada la solicitud en el plazo de 90 días, la División deberá responder la solicitud teniendo en cuenta lo señalado por el jefe del Departamento de Programación y Control del Ministerio de Bienes Nacionales. De no pronunciarse en el plazo estipulado se dará por aprobada la solicitud.

Teniendo la División las principales atribuciones (artículo 4° de la NLCA):

- Señalar el nombre, ubicación, cabida y deslinde del predio,
- Considerándose su ocupación material, colectiva, ejercida sobre dicho predio por un periodo mínimo de 05 años.
- Establece la nómina de comuneros y sus cuotas.
- Redacta los estatutos de la comunidad.
- Asesora gratuitamente, hasta la inscripción de sus predios, y en lo relativo al dominio, explotación y aprovechamiento del agua, entre otras.

Para establecer los derechos sobre la tierra, la División tendrá en cuenta la costumbre de la comunidad, declaración de comuneros y antecedentes (artículo 5° de la NLCA).

En caso dos comunidades tengan litigio respecto a la cabida o deslinde del predio, la División a solicitud de ambas y previo informe del abogado del Servicio, lo resolverá por vía administrativa, no pudiendo interponerse recurso alguno a lo que resuelva la División (artículo 4° de la NLCA).

a) Elaboración del informe

Cumplidas las atribuciones señaladas líneas arriba, la División de acuerdo a lo recabado, elaborará un informe (artículo 6° de la NLCA), que contenga:

- Nombre, ubicación, cabida, deslinde y derechos de aprovechamiento de agua de la comunidad.
- Cuestiones o litigios pendientes del predio, frente a predios vecinos o títulos individuales dentro del predio.
- Copia expedida por el Departamento de Títulos, del dictamen administrativo que haya resuelto litigios o controversias conforme a las atribuciones de la División.
- Nómina de comuneros y sus derechos.
- Proyecto de estatuto de la Comunidad.
- Forma de organización y administración.
- Forma de distribución entre los comuneros del uso de agua y de las vertientes de la comunidad.

b) Presentación del informe al Juez Civil

Dicho informe se presenta al Juez Civil de mayor cuantía, y se cita a los comuneros y a terceros que tengan derechos sobre el predio a un comparendo. Pudiendo los comuneros realizar observaciones respecto a la cabida y deslinde del predio, nómina de comuneros, sus derechos y goces singulares, los cuales se tramitarán en cuaderno separado. En el comparendo se resolverá el nombre de la comunidad, inscripción del predio, su organización y derechos de aprovechamiento de agua (artículo 7 de la NLCA).

En caso los comuneros no realizaron observaciones respecto, el Juez dicta la resolución, sin más trámite, teniendo valor de sentencia definitiva (artículo 10 de la NLCA).

Si formulan observaciones respecto de la individualización del predio, en base a litigios pendientes sobre todo o parte del terreno, no suspenderá el procedimiento, reservándose su derecho y las acciones legales para que sean ejercidas en un año, desde la fecha del comparendo. Si no se inicia juicio en el plazo indicado, caducará el derecho, quedando solo la compensación monetaria sobre la base de justa tasación, pudiendo exigirla en el periodo de dos años desde la inscripción del inmueble (artículo 11 de la NLCA).

c) Individualización del predio, nomina, organización y administración

Levantada las observaciones en caso hayan sido realizadas por los comuneros y estando individualizado el predio, establecida la nómina y cuotas de sus integrantes, el nombre de la comunidad, domicilio, organización y administración y representación, se procede a elegir al primer Directorio de la comunidad, (artículo 15° de la NLCA) y a la Junta general de comuneros, las cuales se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria.

d) Inscripción del predio

Luego de ser resueltas las cuestiones y establecida la individualización del predio, nómina de comuneros y cuotas, nombre de la comunidad, domicilio, organización y administración, representación, Directorio y Junta general, el Juzgado emitirá la resolución señalando ello y ordenará (artículo 27° de la NLCA):

- Inscripción del predio de las comunidades en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces (en adelante Registro de Propiedad), el mencionado registro agrega una copia de la nómina de comuneros y sus cuotas.
- Protocolizar en el Notario correspondiente, copia de los estatutos y del directorio.

➤ **Problemática del proceso de titulación**

La reforma agraria expropió 10 millones de hectáreas de las comunidades en los años noventa, de las cuales 3 millones se encuentran en la franja costera y se vendieron en licitaciones públicas, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) enajenaron el resto de las tierras, entre ellas la de las comunidades Mapuche.

En la actualidad se encuentran inscritas 178 comunidades, se ubican en la Región de Coquimbo 176 comunidades, 01 en Atacama y otra en la Región Metropolitana, las cuales según el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (2005) cuentan con un millón de hectáreas, las cuales han sido afectadas en su mayoría por procesos de desertificación por motivo de la explotación indebida de sus recursos (minerales, agua, etc.).

Dejando a las comunidades sin recursos para realizar sus actividades agrícolas, de las cuales depende su economía. A continuación, se detalla el caso emblemático de dos comunidades afectadas en su derecho de propiedad y en sus recursos.

a) Comunidades Mapuche

Las tierras de las comunidades de Mapuche como se mencionó anteriormente, una gran parte pasaron a la ONAF, la cual enajenó sus tierras a empresas forestales, no pudiendo inscribir la totalidad de su territorio en el Registro de Propiedad, además de ello, la parte restante de las tierras que le quedó, afectadas por las compañías forestales.

La problemática entre las comunidades de Mapuche y compañías forestales, las cuales el Estado en los últimos años ha dado prioridad y apoyo, han generado impacto ambiental en las tierras de las comunidades que, según el Relator Especial para Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, los dirigentes de mapuche y especialistas, son los siguientes (ONU, 2004):

- Sequia de recursos hídricos,
- Contaminación del agua,
- Afectación al bosque nativo,
- Desaparición de flora y fauna,
- Son pocas las tierras que poseen y están sobre explotadas.
- Fumigación aérea afecta a la salud de la comunidad y sus cultivos.

Pese a la afectación que ha sufrido la tierra de las comunidades de Mapuche hasta la actualidad el Estado no ha realizado acciones para defender las tierras de las comunidades, ni mucho menos respecto a la protección del impacto ambiental generado por las compañías forestales, siendo olvidadas por el Estado Chileno.

b) Proyecto minero ChoqueLimpie

El mencionado proyecto tiene como finalidad explotar oro, plata y cobre en la Reserva Nacional Las Vicuñas. Estuvo paralizado desde 1991, es recién que en 2011 se decidió su reactivación.

Dicho proyecto fue cuestionado respecto de su evaluación ambiental, la cual se aprobó a través de una Declaración de Impacto Ambiental más no a través de un Estudio de Impacto Ambiental, siendo su aprobación controversial, pues no realizaron los estudios mínimos para asegurar la mínima afectación de la reserva natural en la cual se realizará la explotación y de las comunidades que habitan en los alrededores (INDH, 2012).

El Estado Chileno no ha realizado acciones para proteger el derecho de propiedad de las comunidades inscritas situadas alrededor de la Reserva Nacional Las Vicuñas, ni las que están en proceso de inscripción, tampoco las tuvo en cuenta al momento de aprobar el mencionado proyecto, quedando una vez más, el derecho de propiedad de las comunidades en desamparo por el Estado Chileno.

3.1.2.4 Dispositivos normativos sobre la formalización de propiedad comunal en Ecuador.

En Ecuador en su carta magna se reconoce de forma expresa el derecho de propiedad comunal, y la gratuidad del procedimiento para la inscripción de su derecho; cuenta con un ente rector que es la Autoridad Ambiental Nacional, que se encarga de normar los procedimientos para su regularización, los cuales serán desarrollados y analizados en el presente apartado.

- Reconocimiento Constitucional

La actual Carta Magna de Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), señala en el artículo 57° que garantiza derechos, entre ellos, el de propiedad que implica: mantener su posesión y adjudicación gratuita, conservar la propiedad, adjudicándole denominaciones como el de ser imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, también la exonera del pago de tributos. No pudiendo ser desplazados de sus tierras, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos mencionados anteriormente.

Conforme lo dispone la Constitución, se emitió la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ([LOTRTA]2016), que identifica a la propiedad de las tierras en forma comunitaria (artículo 22); siendo el Estado el que otorga seguridad jurídica, políticas públicas e inversiones (artículo 23).

- Entidades encargadas de la titulación

Tenemos al ente rector, Autoridad Ambiental Nacional (en adelante Autoridad Ambiental) que elabora las políticas, normas y procedimientos de la regularización de la propiedad de las comunidades, la cual, a través de la Unidad de Legalización de Territorios, realiza la titulación de las comunidades, dicha unidad cuenta con el equipo multidisciplinario encargado de realizar el análisis legal y técnico respecto de la titulación de las comunidades.

a) La Autoridad Agraria Nacional

Es reconocida como instancia rectora, regula las políticas sobre las tierras, su facultad de regularización de la propiedad, comprende: a) los actos administrativos de legalización de territorios a las comunidades ancestrales; y, b) Realiza el proceso de saneamiento, así como lo concerniente a la aplicación de resolución de conflictos por tierras a través del mecanismo de mediación (artículo, 54 de la LOTRTA). Adjudicando a título gratuito las tierras comunales (artículo 32° de la LOTRTA).

Coordina el inventario de comunidades situadas en áreas protegidas, dicha actividad se encuentra a cargo de la autoridad ambiental. Establece zonas de desarrollo agrario para promover su desarrollo, asignando presupuesto para este propósito (artículo 45 de la LOTRTA).

b) Unidad de Legalización de Territorios

La Autoridad Agraria, a través de la Unidad de Legalización de Territorios (en adelante Unidad), realiza la titulación de las comunidades, contando con un equipo disciplinario conformado por: i) un líder coordinador, y ii) técnicos: socio organizativo, social, ambiental, productivo, geomático y legal.

A través de sus técnicos, facilita la solución de los conflictos de tierras mediante conciliación solicitada por el representante legal de la comunidad. En caso de conflictos sobre otras materias es competente la Dirección de Mediación, Derechos Humanos y Consultoría Legal (artículo 23 del Acuerdo N°073).

- Marco Normativo de la Titulación de Tierras

El procedimiento de titulación de las comunidades se encuentra establecido en LOTRTA, la cual reconoce el derecho de propiedad en posesión de las comunidades, su protección y seguridad jurídica y el Acuerdo N° 073 - Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la LOTRTA (Ministerio de Agricultura, ganadería, acuacultura y pesca de Ecuador, 2017) - que establece los

procedimientos y trámites para la titulación de las comunidades de manera gratuita, las mencionadas normas serán detalladas a continuación.

a) Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

La LOTRTA reconoce como forma de propiedad de la tierra, a la propiedad comunitaria, que es aquella que ha sido adjudicada y titulada en favor de las comunidades, pueblos, etc. (artículo 85 de la LOTRTA), la adjudicación de sus territorios, su gratuidad y la autoridad competente para ello, establece los conceptos de posesión, tierra rural y la solución en caso de divergencia en los límites, posesión y conflictos entre comunidades, como se detalla en las siguientes líneas.

La LOTRTA (2016) regula la relación del Estado y las comunidades respecto al reconocimiento y adjudicación a título gratuito de sus territorios en posesión ancestral (artículo 1) juntamente con su reglamento; la protección y seguridad jurídica conforme a la Constitución, convenios e instrumentos internacionales de derechos colectivos (artículo 2 de la LOTRTA).

Señala que se entiende por posesión ancestral, la ocupación actual de un territorio, en donde se sustenta su continuidad histórica, se desarrollan actividades, culturales y religiosas (artículo 77 de la LOTRTA). Debiendo el Estado proveer los recursos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos.

Y por tierra rural a la extensión de tierra que se encuentra fuera del área urbana, puede ser utilizada para actividades productivas (agrícola, pecuaria, forestal) en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. (artículo, 3 de la LOTRTA).

Establece que la Autoridad Agraria Nacional (en adelante AAN) señalará los procedimientos correspondientes para mantener la posesión; delimitación y adjudicación gratuita de conformidad con la Constitución y la Ley (artículo 79 de la LOTRTA). La AAN en cumplimiento de ello emitió el Acuerdo N°073 - Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la LOTRTA- en la que se establecen los procedimientos y requisitos para la formalización de la propiedad de las comunidades.

En caso de divergencia en la delimitación de territorios, se respetarán sus costumbres respecto de la solución de conflictos. De no lograr un acuerdo las diferencias se resolverán por vías alternativas o por la vía judicial (artículo 83 de la LOTRTA).

b) Acuerdo N°073 - Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales y su reglamento general.

Establece el procedimiento para la regularización de la posesión agraria de las comunidades, encargándose de ello, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o la unidad administrativa que la reemplace, por delegación de la AAN (artículo 22 del Acuerdo N°073).

Para el otorgamiento de título de propiedad de las comunidades, señala expresamente en su artículo 20, que se aplicará lo previsto en el ordenamiento nacional e instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Realiza una importante aclaración respecto de la posesión agraria de tierras, señala que no se consideran tierras rurales del Estado las tierras de posesión de las comunidades con más de 50 años (artículo 5 del Acuerdo N°073).

Por lo que, la comunidad, para que solicite la inscripción, debe demostrar la posesión continua, actual y pacífica de las tierras ancestrales durante al menos 50 años, así como prácticas de conservación, pesca, producción, entre otras, prácticas culturales y religiosas (artículo 21 del Acuerdo N°073).

Como excepción, se reconoce el derecho de propiedad si la posesión no es actual y se puede demostrar de acuerdo con la ley que se produjo un desalojo violento o desplazamiento forzoso de su territorio.

Respecto al procedimiento para otorgar el título de propiedad, este se inicia con la solicitud denominada “Legalización de la posesión de tierras rurales para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades” y culmina con la adjudicación de la providencia de adjudicación y su incorporación al Registro de Tierras Rurales, el cual detallare en adelante.

- **Procedimiento para otorgar el título de propiedad**

a) Presentación de la solicitud

La AAN a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (en adelante STRA) emite el modelo de solicitud de legalización de la posesión de tierras rurales de las comunidades.

Se inicia el procedimiento con la presentación de la mencionada solicitud ante la AAN, a través de las ventanillas únicas de las Delegaciones Provinciales de Tierras, Direcciones Distritales y planta central de la STRA (artículo 22 del Acuerdo N°073), adjuntando lo siguiente:

1. Copia certificada del acto administrativo de la autoridad competente, por el cual se otorga personalidad jurídica, y estatuto o reglamento.
2. Copia certificada del nombramiento actual del representante legal, registrado ante la autoridad competente, y copia simple de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
3. Número de teléfono o medio electrónico para comunicaciones del representante, indicado en la solicitud, así como la dirección domiciliaria.

Por archivo digital la mencionada solicitud a la cual se le asigna un expediente, es enviada en un plazo máximo de 48 horas a la Unidad de Territorios de la Dirección de Titulación de Tierras (en adelante Unidad).

b) Revisión del expediente

El técnico legal de la Unidad, revisa el expediente, en caso de tener alguna observación ante el incumplimiento de los requisitos a adjuntar, requerirá la subsanación en un plazo de 10 días, en caso de no cumplir en el plazo se desestima la solicitud y se archiva. Si cumple lo observado de forma parcial, se le requerirá que en plazo de 05 días complete lo faltante (artículo 24 del Acuerdo N°073).

Si se cumple con los requisitos, el técnico legal de la Unidad en 05 días notificará la admisión a trámite, fijará fecha y hora para la inspección de diagnóstico de factibilidad del

procedimiento de adjudicación (en adelante inspección) dentro de los 30 días de admitida la solicitud.

La Unidad mediante sus técnicos, podrá conciliar con los colindantes, siempre que sea solicitada por el representante legal de la comunidad. En caso de conflictos sobre otra materia es competente la Dirección de Mediación (artículo 23 del Acuerdo N°073).

c) Investigación previa

En técnico responsable del trámite realiza una investigación previa a la inspección respecto de los colindantes del predio, estado de la tenencia de la tierra, títulos de dominio dentro del predio, planimetría, identifica si se encuentra en zona rural, de patrimonio, playa, bahía o manglar o en concesión (artículo 25 del Acuerdo N°073).

Con lo cual elabora un informe de resultados preliminares, y se toma en cuenta en la inspección de diagnóstico de factibilidad del procedimiento de adjudicación (en adelante inspección).

d) Inspección

La inspección es realizada por el técnico legal y el técnico a cargo del trámite, en la cual se llenará una ficha de diagnóstico con los siguientes datos:

1. Información general.
2. Ubicación.
3. Modalidad de la tenencia de la tierra.
4. Información de levantamientos planimétricos previos.
5. Linderos
6. Intersección con patrimonio del Ministerio del Ambiente (playa, bahía o zonas de manglar, con áreas de concesión minera o petrolera, proyectos estratégicos y otros).
7. Recursos naturales en las áreas de influencia del territorio.
8. Datos de infraestructura y servicios en el territorio a legalizar.
9. Uso actual y productivo del suelo.

10. Organización comunitaria: datos del representante legal, contactos, número de personería jurídica, etc.
11. Composición social.
12. Antecedentes históricos generales: tiempo de posesión, antecedentes de posesión, familias fundadoras, tradiciones, documentos, etc.
13. Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con áreas protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros.
14. Conclusiones.
15. Recomendaciones

En diez días se elabora el informe de factibilidad que detalla el estado del predio conforme los numerales anteriores, y formará parte del expediente, que se entrega al técnico legal para que lo analice y emita el informe respectivo (artículo 26 del Acuerdo N°073).

e) Informe jurídico de factibilidad

El técnico legal en tres días emite un informe jurídico que determina la factibilidad de continuar con la adjudicación, mediante oficio señala fecha para el levantamiento planimétrico dentro de los 8 días de emitido el informe jurídico.

En caso exista conflicto de tierras, el técnico legal señala en el informe la necesidad que la comunidad subsane el conflicto, y se notifica este impedimento, señalando que podrá solucionarse mediante conciliación extrajudicial ante la Unidad. En caso, no se realice la conciliación, se suspenderá el trámite hasta que el juez resuelva.

Y en caso se identifique títulos individuales en el predio a adjudicar, se solicitará se convoque a Asamblea General, el técnico legal participa en la Asamblea para comunicar la situación y explicará que puede procederse con la desagregación de los predios individuales superpuestos, para continuar con la adjudicación. También da a conocer las acciones legales en caso de no proceder con la desagregación, de optarse por la vía judicial, se suspenderá el procedimiento.

Una copia del acta de Asamblea se incorpora al expediente. En caso de aceptar la desagregación de los predios con títulos individuales o posesionarios en trámite de adjudicación, se procederá con el trámite (artículo 27 del Acuerdo N°073).

f) Levantamiento planimétrico

Dicho levantamiento se realiza con el técnico geomático, quien entregará la planimetría y el informe de los linderos a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras para su aprobación en un plazo de 15 días desde su recepción.

Con la aprobación, se realiza la inspección de campo, por los técnicos: socio organizativo, social, ambiental, productivo, geomático y, de considerarse necesario, el técnico legal.

La inspección se realiza dentro de los 8 días de la aprobación del levantamiento planimétrico, y se realizará lo siguiente:

1. Estudio socio histórico, a cargo del técnico socio organizativo.
2. Censo poblacional que formará parte del estudio socio histórico (a cargo del técnico social).
3. Levantamiento de información para el plan de manejo integral (a cargo del técnico ambiental).
4. Obtención de información para los perfiles del proyecto productivo de acuerdo a la cosmovisión de los peticionarios; se verificará el uso tradicional del suelo (a cargo del técnico productivo).
5. Levantamiento de información, firmas de las actas de mutuo acuerdo de linderos (a cargo del técnico legal).

Con la información recabada el técnico ambiental y el productivo, elaboran el plan de manejo integral aprobado por Dirección de Titulación de Tierras; el técnico socio organizativo y el social, elaboran el estudio socio histórico, los cuales son incorporados junto con el censo poblacional al expediente en 30 días contados desde la culminación de la inspección de campo.

En caso el predio se encuentre en áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas será aprobado por la Dirección Provincial competente del Ministerio del Ambiente, de conformidad de los artículos 50 y 52 de la LOTRTA.

Posteriormente el técnico jurídico y el técnico a cargo del trámite de la Unidad remiten el expediente a la Dirección de Titulación de Tierras, para que esta elabore la providencia de adjudicación (artículo 28 del Acuerdo N°073), adjuntando lo siguiente:

1. Solicitud y anexos.
2. Levantamiento planimétrico debidamente georeferenciado del predio aprobado por la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras.
3. Acta de mutuo acuerdo de linderos.
4. Certificado, en el cual se acredite que el predio no se encuentra dentro del área urbana.
5. Plan de manejo integral.
6. Certificado de no afectación otorgado por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema de Administración Forestal (SAF).
7. Para los predios ubicados en la región litoral, certificado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (por delegación actúa la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del MAGAP), en el cual conste que el predio no se encuentra dentro de áreas de playa, bahía y manglar.
8. Estudio socio histórico.

g) Providencia de adjudicación

La Dirección de Titulación de Tierras analiza el expediente dentro de los 03 días de su recepción, y elabora la providencia de adjudicación, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria la suscribe juntamente con el secretario general del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el cual, la certificará en el término de un día.

El Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, solicita al Catastro Municipal y Registro de la Propiedad del Cantón o Cantones correspondientes inscribir la providencia de adjudicación (de conformidad al artículo 70 de la LOTRTA).

Luego de ello, al representante legal de la comunidad se le da el plazo de 180 días para protocolizar e inscribir la providencia de adjudicación, conjuntamente con el plano, el plan de manejo integral y el estudio socio histórico.

Una vez inscrita la providencia de adjudicación, la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras la incorpora al Registro de Tierras Rurales, en el término de tres días contados desde su inscripción (artículo 29 del Acuerdo N°073), culminando con ello el procedimiento de titulación de tierras de las comunidades.

- **Problemática del proceso de titulación**

Las comunidades han sido poseedoras ancestrales de sus tierras, sin embargo, no han sido beneficiadas con la titulación de estas, pese a contar con los requisitos esenciales que establece el artículo 5 del Acuerdo N°073 para su titulación como es la posesión por las más de 50 años y tener un acervo sociocultural que trasciende la historia.

Muestra de ello, es que para el año 2000, solo se ha titulado al 29% de las tierras, de las cuales el 10% se ha adjudicado a las comunidades, estando pendiente la titulación del resto de comunidades. Además, las áreas naturales adjudicadas como patrimonio forestal se encuentran en conflicto con las comunidades que las poseen ancestralmente, invasores y las concesionarias mineras que las explotan pese a ser un recurso natural protegido, se estima que alrededor del 50% de las áreas naturales se encuentran en conflicto (Martínez, 2000) respecto de la propiedad y su acceso.

Los mencionados conflictos se deben: i) a la ausencia de linderos de las áreas protegidas con el de las comunidades, ii) bosques públicos son adjudicadas a privados, iii) adjudicación de tierras por motivo de conservación pese a que estas contaban con título de propiedad inscrito a favor de comunidades.

Debido a esta situación el Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador (PRODEPINE), realizó un censo para conocer las tierras no tituladas en posesiones de comunidades campesinas, indígenas y afroperuanas, el resultado del censo fue que las tierras en posesión de las comunidades no podían ser tituladas debido a que estaban bajo la

jurisdicción del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), no pudiendo ser tituladas por motivo de encontrarse bajo la protección del Estado.

Dicha situación también se repetía en las tierras ubicadas en franja de protección fronteriza, la cual se encontraban protegidas por el Ministerio de Defensa Nacional, de las 1 771 968 tierras de posesión ancestral comunitaria solo el 65% no podían ser tituladas a favor de las comunidades que las poseían, por ser patrimonio del estado y contar con restricciones legales.

En censo realizado, permitió conocer el estado de la titulación de las comunidades, ante ello, las acciones realizadas por el PRODEPIME fue la legalización de 252 000 hectáreas de tierra, de las cuales el 86% eran tierras del patrimonio del INDA (Instituto Nacional de Desarrollo Agrario) y el 14% era patrimonio del Ministerio del Ambiente (MAB) entre los años 1999 y 2003, todo ello, pudo ser posible mediante la firma de convenios entre las instituciones del gobierno y las consultoras especializadas que contrató PRODEPIME, lo que permitió la minimización del costo de titulación, beneficiándose 93 comunidades de las nacionalidades shuar, chachi, entre otras (Nieto, 2004).

En la actualidad existe una ocupación territorial de mineras transnacionales en la Cordillera del Condor de Ecuador en donde se encuentran los territorios indígenas, comunidades, centros poblados, y áreas naturales protegidas (FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH, 2017). Ejemplo de ello son:

a) Proyecto Mirados, con yacimientos de cobre, plata y oro, afecta a las comunidades de San Marcos, Tundayme, entre otras, y se intersecta con la Reserva Biológica El Quimi; y con el bosque protector Cordillera del Cóndor.

b) Proyecto Fruta del Norte, cuenta con depósitos de oro y plata, se sobrepone al área de las comunidades El Zarza, Río Blanco, intersecta además con la Reserva Biológica El Quim y el bosque protector Cordillera del Cóndor

Vulnerando el derecho de propiedad de las comunidades que rodean estos proyectos, demandando muchas veces a las comunidades para la servidumbre de sus tierras, así como juicios contra comunidades y poseionarios sin títulos de propiedad.

En el caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí, Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014) determinó que la incertidumbre en la demora de la titulación de territorios indígenas puede causar daños irreparables a los proyectos de vida de sus comuneros.

Respecto de ello la Contraloría de Ecuador, ha recomendado analizar y de ser el caso, revertir los títulos de tierras adquiridos por las empresas en zonas de inseguridad jurídica sobre tierras indígenas o campesinas; y se garantice la seguridad jurídica y se agilice los procesos de titulación de las comunidades aún no formalizadas (Contraloría General del Estado, 2013).

3.1.2.5 Comparaciones y aportes de Chile y Ecuador a la normativa peruana.

Habiendo desarrollado el marco normativo de la titulación de comunidades en las legislaciones de Chile y Ecuador, a continuación, se realizará la comparación con nuestra legislación a fin de conocer los aportes a nuestra normativa.

A nivel constitucional las legislaciones peruanas y ecuatorianas reconocen expresamente a las comunidades campesinas a diferencia de Chile que solo reconoce la existencia de una nación, sin embargo, ha emitido normas para la titulación de las comunidades. Los tres países tienen en común la designación de un ente rector encargado de emitir la normativa de la titulación de las comunidades, en el caso de Perú, es el Ministerio de Agricultura, para Ecuador es la Autoridad Agraria Nacional (AAN) y para Chile es Ministerio de Bienes del Estado, dichos entes rectores a través de sus dependencias se encargan de realizar el procedimiento de titulación.

Ambas legislaciones de Chile y Ecuador en el proceso de titulación de comunidades han establecido una serie de pasos rigurosos, los cuales son llevados a cabo por el mismo estado y no por las comunidades; a diferencia de Perú en el cual, las propias comunidades tienen que aportar una serie de documentos que acrediten su titularidad a lo largo de todo el procedimiento de titulación. Siendo el procedimiento peruano de titulación más corto y con más dificultades para las comunidades para acreditar su derecho a diferencia de Ecuador y Chile que el procedimiento de titulación tiene una serie de pasos adicionales al peruano pero es la misma entidad quien se encarga de recabar las pruebas, antecedentes histórico, linderos,

etc., y se toma en cuenta en cada paso lo señalado por las comunidades y su derecho interno, lo cual beneficia a las comunidades, ya que muchas veces no tienen acceso a la documentación que es recabada por el mismo estado.

Los aportes realizados a nuestra normativa son diversos, en el caso de Ecuador la misma entidad del estado (Unidad de Legalización de Territorios), es quien realiza la titulación de las comunidades a través de un equipo multidisciplinario conformado por: un líder coordinador, y técnicos: socio organizativo, social, ambiental, productivo, geomático y legal, siendo todo el trámite gratuito, aplicando lo señalado en su Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA) y el Acuerdo N°073 (2017) - Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la LOTRTA - el cual establece el procedimiento para la regularización de la posesión agraria de las comunidades.

En el caso de Chile, también la misma entidad del Estado (División de Constitución de Propiedad Raíz), es quien realiza la titulación de las comunidades a través de un equipo multidisciplinario aplicando lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley 5 - Normativa legal sobre comunidades agrícola ([NLCA],1968) , y su modificatoria la Ley 19233 (1993) y a diferencia de la legislación peruana y ecuatoriana, para iniciar el procedimiento de titulación no se requiere personalidad jurídica de la comunidad, toda vez que, dentro del procedimiento de titulación chileno se realiza la constitución de la comunidad, la documentación recabada es remitida al Juzgado Civil, es cual establece todo lo referente a la administración y estructura de la comunidad (nómina de comuneros y cuotas, nombre de la comunidad, domicilio, organización y administración y representación, Directorio de la comunidad, Junta general) y todo ello es protocolizado ante el Notario correspondiente, e individualiza al predio a titular y mediante resolución, la cual solicita su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces Respectivo.

Por lo mencionado anteriormente, a continuación, se detallará los pasos del procedimiento chileno y ecuatoriano para la titulación de las comunidades y se comparará con el procedimiento peruano a fin de conocer los aportes a nuestra normativa. Dichos procedimientos los hemos dividido en etapas: i) Inicio del Procedimiento, ii) Recabar pruebas y levantamiento de plano, iii) inscripción de propiedad de la comunidad, los cuales detallaremos a continuación.

i. Inicio del procedimiento de titulación

La legislación ecuatoriana, mediante el Acuerdo N°073 establece que se inicia el procedimiento con la presentación de la solicitud de legalización de la propiedad, el modelo de solicitud es emitido por la AAN, a diferencia de Perú en la cual son las mismas comunidades las cuales realizan su propio modelo de solicitud. A dicha solicitud (de la AAN) se adjuntan solo tres requisitos: i) copia del documento que acredita la personalidad jurídica de la comunidad, ii) copia del nombramiento del representante legal, de su documento de identidad y certificado de votación, iii) Número de teléfono del representante y la dirección domiciliaria. En cambio, en nuestra legislación se solicitan requisitos adicionales a los de la normativa ecuatoriana como son: autorización de asamblea para suscribir actas de colindancia, documentos que prueben la posesión, documentos de colindancia.

En el caso chileno, al no tener las comunidades aún personalidad jurídica, éstas presentan una solicitud de intervención, a fin que se realicen los trámites para la inscripción de su propiedad, judiciales y extrajudiciales, en aplicación del Decreto con Fuerza de Ley 5 - Normativa legal sobre comunidades agrícola ([NLCA],1968), y su modificatoria la Ley 19233 (1993).

Siendo un gran aporte a la normativa peruana, lo establecido en la normativa ecuatoriana pues apoya a las comunidades teniendo ya un formato establecido para la presentación de la solicitud, la gratuidad del procedimiento y los requisitos que se adjuntan a ella son mínimos (acreditar la personalidad jurídica de la comunidad, nombramiento del representante, documento de identidad y certificado de votación, número de teléfono y la dirección domiciliaria), no exigiendo presentar documentos que acreditan la posesión y colindancia del predio, toda vez, que en Ecuador el equipo técnico multidisciplinario una vez iniciado el procedimiento recabará información, planos y realizará la inspección correspondiente, lo cual debería también ser adoptado por nuestro ordenamiento jurídico, pues muchas veces las comunidades no cuentan con medios económicos para contratar una asesoría legal respecto a la elaboración de la solicitud y los documentos a presentar.

ii. Recabar pruebas y levantamiento de plano

- Investigación Previa

Dando una mirada a la legislación ecuatoriana, desarrolla que posteriormente a la presentación de la solicitud, se realice una investigación previa respecto de los vecinos colindantes, régimen del uso de la tierra, títulos con dominio dentro del predio, planimetría, identifica si se encuentra en zona rural, de patrimonio, playa, bahía o manglar o en concesión, con lo cual elabora un informe de resultados preliminares. Luego de la investigación se realiza el diagnóstico de factibilidad a través de una inspección.

En nuestra normativa y en la chilena no se encuentra establecido una investigación previa al informe de factibilidad o inspección, siendo necesaria la incorporación de la mencionada investigación a nuestra legislación, a fin que la entidad antes de realizar la inspección y levantamiento del plano tenga conocimiento de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella pueda tener un panorama general respecto del predio a adjudicar.

- Diagnóstico de factibilidad, inspección y levantamiento de plano.

La normativa ecuatoriana establece que luego de la investigación previa se realiza una inspección en la cual se llena una ficha de diagnóstico señalando:

- Información general de la comunidad.
- Ubicación.
- Forma de la tenencia de la tierra.
- Información de levantamientos planimétricos previos.
- Linderos, datos de infraestructura y servicios en el territorio a legalizar.
- Uso actual y productivo del suelo.
- Antecedentes históricos generales:
- Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con áreas protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros.
- Conclusiones.
- Recomendaciones

Con ello se elabora el informe de factibilidad para la adjudicación del bien, y pasa al área legal para que se emita el dictamen de factibilidad para continuar con la adjudicación, y fecha para el levantamiento del plano. Se levanta el plano con el técnico correspondiente, y se emite el informe de linderación, el cual es enviado para su aprobación. Una vez aprobado se realiza una inspección de campo, en la que se realiza: i) estudio socio histórico, ii) censo poblacional, iii) Recopilación de datos que sirvan para la elaboración del plan de manejo integral, iv) Selección de información para elaborar el proyecto productivo el cual debe estar relacionado con la cosmovisión de los peticionarios, que formará parte del plan de manejo integral, v) Clasificar información que permita constituir y hacer firmar las actas de mutuo acuerdo de linderos. Con todo ello el expediente es remitido para su inscripción.

En la normativa chilena, a diferencia de la ecuatoriana, no se ha establecida la ficha de diagnóstico, investigación previa ni inspección de campo, pues sólo establece la elaboración de un informe que contenga:

- Nombre, ubicación, cabida, deslinde y derechos de aprovechamiento de agua de la comunidad.
- Cuestiones o litigios pendientes del predio, frente a predios vecinos o títulos individuales dentro del predio.
- Copia expedida del dictamen que haya resuelto litigios o controversias conforme a las atribuciones de la División.
- Padrón de comuneros y sus derechos.
- Proyecto de estatuto de la Comunidad.
- Forma de organización y administración.
- Forma de distribución entre los comuneros del uso de agua y de las vertientes de la comunidad.

El cual luego es remitido al Juez en lo Civil que dictamina procesos de mayor cuantía, y se cita a los comuneros, así como a terceros que se consideren con derechos sobre el predio a un comparendo, estableciéndose en el comparendo el nombre de la comunidad, nómina de comuneros y cuotas, domicilio, organización y administración y representación, Directorio de la comunidad, Junta general de comuneros, las cuales se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria, linderos del predio de la comunidad, posteriormente se procede a la

inscripción del predio y la comunidad. No estableciéndose en la normativa chilena a diferencia de la ecuatoriana investigación previa ni inspección de campo.

En el caso de la normativa peruana al igual que la chilena, tampoco se encuentra establecida ficha de diagnóstico ni inspección de campo; solo se encuentra establecido en nuestra legislación el levantamiento del plano y firma del acta de colindancia - previa acreditación de los colindantes de sus tierras mediante títulos de propiedad inscritos- no habiendo oposición, se elabora el plano conjunto y la memoria descriptiva.

Siendo necesario que, en nuestro ordenamiento, se incorpore la ficha diagnóstico a fin que la entidad a realizar la titulación conozca: Información general de la comunidad, forma de tenencia de la tierra, proyección de planimétricos previos, reconocimiento de linderos actualizados, Identificación de problemáticas de colindancia del predio, entre otros antes de realizar el levantamiento del plano del predio a titular de la comunidad; y también se incorpore la inspección de campo a fin que luego del levantamiento del plano, también se cuente con un: estudio socio histórico, censo poblacional, obtención de información para los perfiles del proyecto productivo de acuerdo a la cosmovisión de los peticionarios, que formará parte del plan de manejo integral; entre otros, siendo importante esta información para conocer la historia y estado de la comunidad.

iii. Inscripción de propiedad de la comunidad

En las tres legislaciones de Perú, Chile y Ecuador, tienen en común que luego de haber realizado todos los pasos señalados líneas arriba, se procede a inscribir el predio de la comunidad en los registros correspondientes.

De todo lo mencionada anteriormente se colige, que es importante e imprescindible que en nuestro ordenamiento se cuente con un formato de solicitud de titulación de propiedad de las comunidades expedido por la misma entidad y además que los requisitos a adjuntar sean mínimos: acreditar la personalidad jurídica de la comunidad, nombramiento del representante documento de identidad, no exigiendo presentar documentos que acreditan la posesión y colindancia del predio, toda vez, que le corresponde a la entidad recabar toda esa información durante el procedimiento, pues las comunidades no tienen acceso a dicha información ni medios económicos para obtenerla.

Además, que dentro de los pasos del proceso de titulación se incorpore:

- i. Investigación previa, antes del levantamiento del plano, a fin que la entidad antes de realizar el levantamiento del plano tenga conocimiento de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella pueda tener un panorama general respecto del predio a adjudicar.
- ii. Ficha diagnóstica, al momento de realizar el levantamiento del plano, a fin que, la entidad conozca: Información general de la comunidad, forma de la tenencia de la tierra, proyección de planimétricos previos, linderos actuales, identificación de problemáticas de colindancia del predio, entre otros.
- iii. Inspección de campo, luego del levantamiento del plano, a fin de que se cuenta además del plano con un: estudio socio histórico, censo poblacional, obtención de información de la cosmovisión de los peticionarios, entre otros, siendo importante esta información para conocer la historia y estado de la comunidad, previa a la titulación.

Con las mencionadas incorporaciones se estaría ayudando a la mejora del procedimiento de titulación respecto a los datos a recabar para la adjudicación del bien, y apoyo a las comunidades a fin que no gasten los pocos recursos que tienen en documentación que puede acceder la entidad.

3.1.3 Resultado en tablas y figuras

La encuesta fue el instrumento que se optó por aplicar a jueces y abogados de la rama del derecho civil con conocimientos de la normativa de las comunidades campesinas, para conocer sus opiniones sobre la normativa y procedimiento de titulación de las tierras comunales. La encuesta estuvo compuesta por 12 ítems, los cuales se interrelacionan entre sí y se encuentran separados por dos parámetros (marco normativo y procedimiento de titulación), cada una de las cuales tenía 03 criterios: MUY DE ACUERDO, DE ACUERDO y EN DESACUERDO, los encuestados respondieron libremente las preguntas indicadas en el instrumento. Posteriormente, se ingresó la información al programa Microsoft Excel, para luego ser trasladados al programa estadístico SPSS, a continuación, se muestran los resultados.

MARCO NORMATIVO

Tabla 1

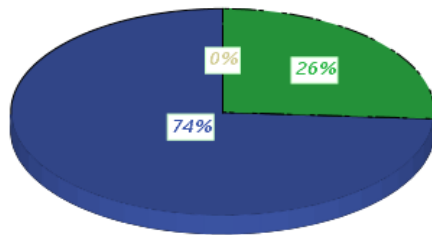
Cree usted que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) emitida hace más de 30 años.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 37 | 74% |
| DE ACUERDO | 13 | 26% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0 |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 1

1.- Cree usted que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) emitida hace más de 30 años.

RESPUESTA
■ MUY DE ACUERDO
■ DE ACUERDO
■ EN DESACUERDO



Fuente: Tabla 1

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 74% está de MUY ACUERDO y el 26% DE ACUERDO respecto a la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) emitida hace más de 30 años.

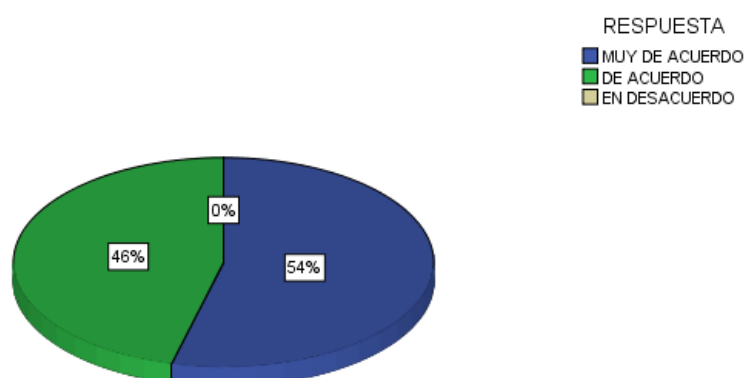
Tabla 2

Cree usted que es necesario que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro de Predios.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 27 | 54% |
| DE ACUERDO | 23 | 46% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 2

2.- Cree usted que es necesario que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro de Predios.



Fuente: Tabla 2

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 54% está MUY ACUERDO y el 46% DE ACUERDO respecto a que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio

Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro.

PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE COMUNIDADES

Tabla 3

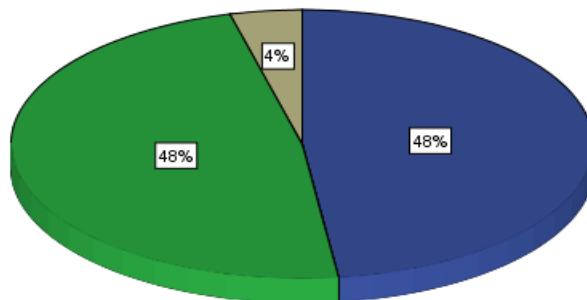
Cree usted que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 24 | 48% |
| DE ACUERDO | 24 | 48% |
| EN DESACUERDO | 2 | 4% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 3

3.- Cree usted que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras

RESPUESTA
 ■ MUY DE ACUERDO
 ■ DE ACUERDO
 ■ EN DESACUERDO



Fuente: Tabla 3

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 48% está MUY ACUERDO, 48% DE ACUERDO y un 4% EN DESACUERDO respecto a que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras.

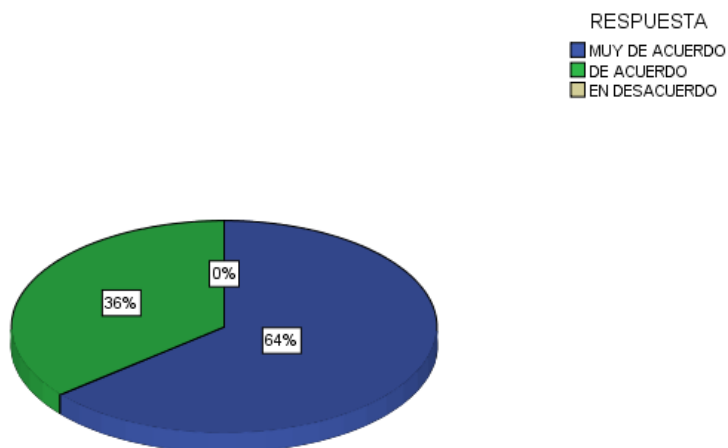
Tabla 4

Cree usted que es necesario que el procedimiento de titulación del territorio comunal, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 32 | 64% |
| DE ACUERDO | 18 | 36% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 4

4.- Cree usted que es necesario que el procedimiento de titulación del territorio comunal, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender.



Fuente: Tabla 4

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 64% está de MUY ACUERDO y el 36% DE ACUERDO respecto a que la titulación, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender.

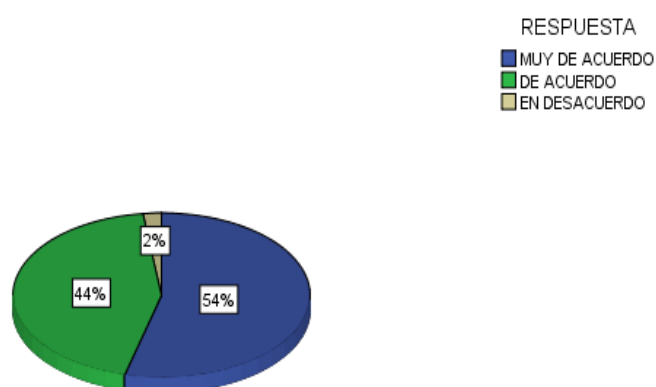
Tabla 5

Cree usted que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657); son un obstáculo para que las comunidades inicien el procedimiento de titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 27 | 54% |
| DE ACUERDO | 22 | 44% |
| EN DESACUERDO | 1 | 2% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 5

5.- Cree usted que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657); son un obstáculo para que las comunidades inicien el procedimiento de titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan.



Fuente: Tabla 5

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 54% está MUY ACUERDO, el 44% DE ACUERDO con un 2% EN DESACUERDO respecto a que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los

predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación; son un obstáculo para que las comunidades inicien la titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan.

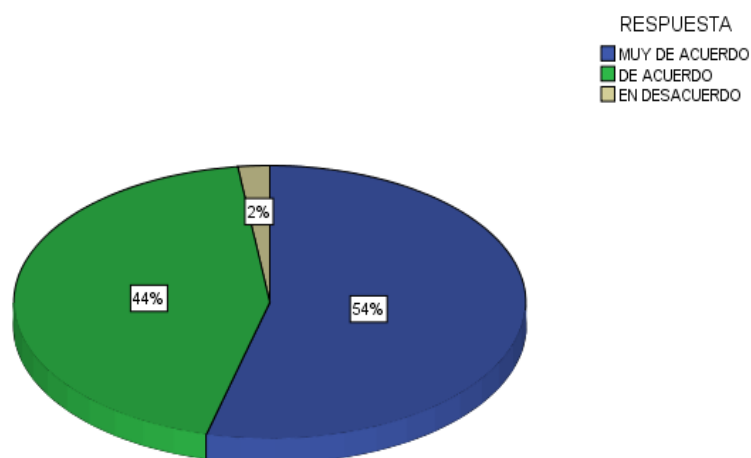
Tabla 6

Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 27 | 54% |
| DE ACUERDO | 22 | 44% |
| EN DESACUERDO | 1 | 2% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 6

6.- Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado.



Fuente: Tabla 6

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 54% está MUY ACUERDO, el 44% DE ACUERDO y un 2% EN DESACUERDO respecto a que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado.

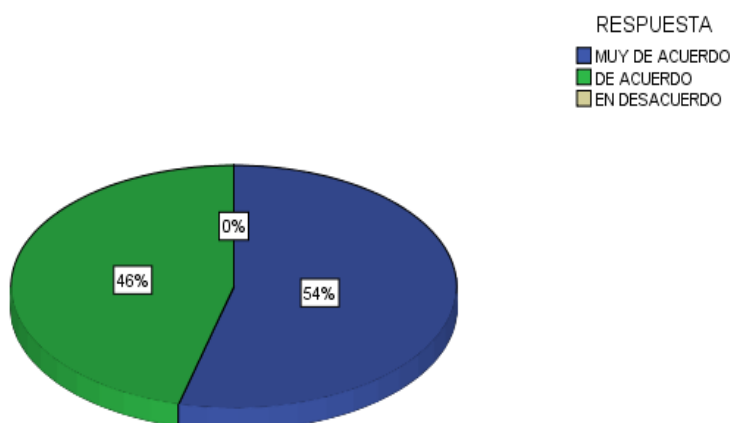
Tabla 7

Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas respecto a la titularidad del ente comunal, deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 27 | 56% |
| DE ACUERDO | 23 | 54% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 7

7.- Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas respecto a la titularidad del ente comunal, deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia.



Fuente: Tabla 7

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 54% está MUY ACUERDO y el 46% DE ACUERDO respecto a que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia.

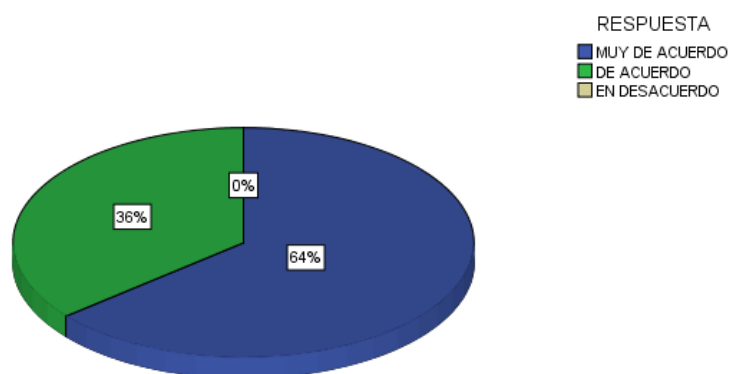
Tabla 8

Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), a fin de que la entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| MUY DE ACUERDO | 32 | 64% |
| DE ACUERDO | 18 | 36% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 8

8.- Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), a fin de que la entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano.



Fuente: Tabla 8

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 64% está MUY ACUERDO y el 36% DE ACUERDO respecto a que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación, a fin de que la entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano.

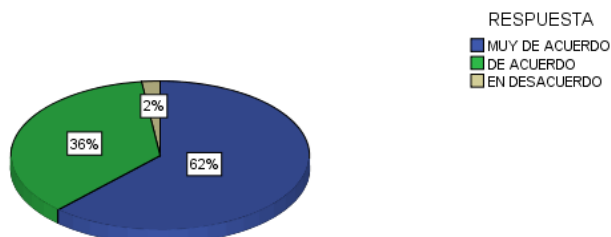
Tabla 9

Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstica”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa, y recabarían información sobre: Modalidad de la tenencia de la tierra; Información de planos previos; Linderos; Uso actual y productivo del suelo; Antecedentes históricos; Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros. Conclusiones y Recomendaciones. Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine si es factible o no de continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------------|------------|------------|
| MUY DE ACUERDO | 31 | 62% |
| DE ACUERDO | 18 | 36% |
| EN DESACUERDO | 1 | 2% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 9

9.- Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstica”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa, y recabarían información sobre: Modalidad de la tenencia de la tierra; Información de planos previos; Linderos; Uso actual y productivo del suelo; Antecedentes históricos; Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros. Conclusiones y Recomendaciones. Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine si es factible o no de continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico.



Fuente: Tabla 9

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 62% está MUY ACUERDO, el 36% DE ACUERDO y un 2% EN DESACUERDO respecto a que es necesario que se incorpore como parte del proceso de titulación a la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstico”, y con la información recabada se determine si es factible o no continuar con el procedimiento de titulación a través de un informe jurídico.

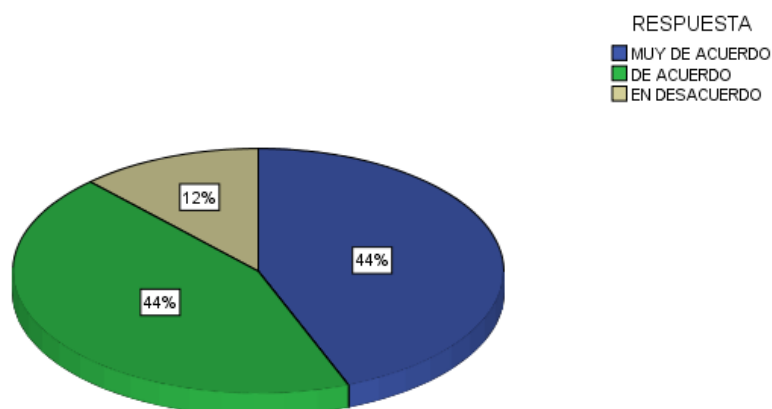
Tabla 10

Cree usted que la incorporación de las fases: “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstico” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------------|------------|------------|
| MUY DE ACUERDO | 22 | 44% |
| DE ACUERDO | 22 | 44% |
| EN DESACUERDO | 6 | 12% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 10

10.- Cree usted que la incorporación de las fases: “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstico” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes.



Fuente: Tabla 10

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 44% está MUY ACUERDO, 44% DE ACUERDO y un 12% EN DESACUERDO respecto a que se incorpore a la “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstico” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación, lo cual permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes.

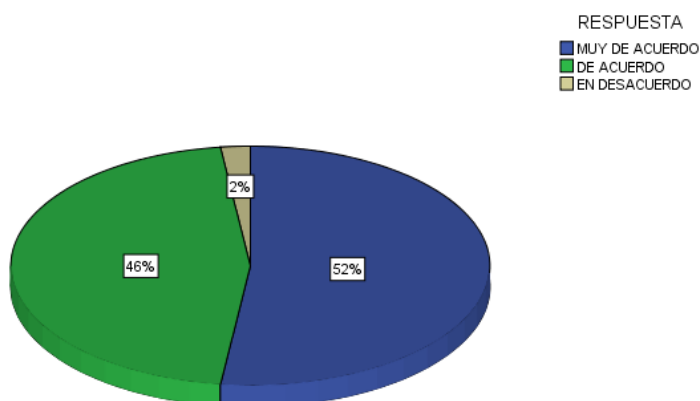
Tabla 11

Cree usted que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657).

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------------|------------|------------|
| MUY DE ACUERDO | 26 | 52% |
| DE ACUERDO | 23 | 46% |
| EN DESACUERDO | 1 | 2% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 11

11.- Cree usted que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657).



Fuente: Tabla 11

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 52% está MUY ACUERDO, el 46% DE ACUERDO y un 2% EN DESACUERDO respecto a que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación.

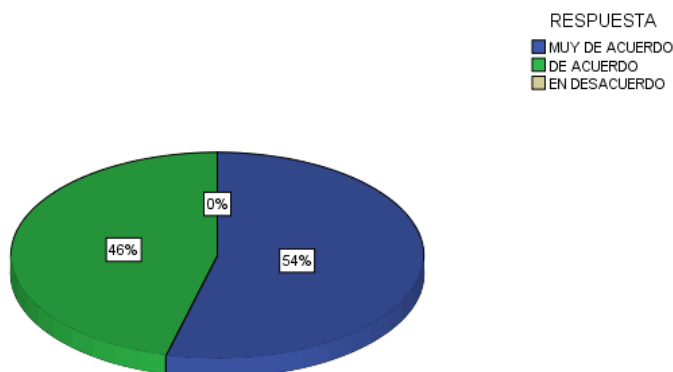
Tabla 12

Cree usted que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657).

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------------|------------|------------|
| MUY DE ACUERDO | 27 | 54% |
| DE ACUERDO | 23 | 46% |
| EN DESACUERDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Figura 12

12.- Cree usted que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657).



Fuente: Tabla 12

Nota. Del total de encuestados tenemos que el 54% está de MUY ACUERDO y el 46% DE ACUERDO respecto a que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación.

3.2 Discusión de Resultados

Al analizar los resultados de la encuesta se reveló, que un 74% están muy de acuerdo y en un 26% de acuerdo en que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) que ha sido emitida desde hace más de 30 años (Figura 1); lo cual es necesario pues en el contexto actual como se ha señalado anteriormente existe un conflicto entre la mencionada ley y las normas que se aplican para la inscripción, producto de las diversas directrices emitidas por los diversos entes rectores de los últimos años (MINAGRI, CTAR, COFOPRI), teniendo que acudir muchas veces a la vía judicial civil y penal para poder proteger su derecho de propiedad, además que no se cuenta con un catastro y registro de comunidades reconocidas y tituladas actualizado (Defensoría del Pueblo, 2014).

Estando muy de acuerdo el 54% y de acuerdo el 46% en que esta actualización sea realizada conforme a la: i) Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI, ii) Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN y iii) Directiva N° 003-2014-SUNARP (figura 2); las cuales establecen de manera específica los requisitos necesarios que califica SUNARP para la inscripción de la propiedad de las comunidades.

A fin de aminorar las observaciones en la calificación registral para la inscripción de la propiedad de las comunidades, como son:

1. Los planos que se presentan no cumplen con los requisitos de la Directiva N°003-2014-SUNARP, y además presentan errores respecto de los límites, colindancias y coordenadas.

2. No presentan documentos originales o fedateados, solo presentan copias simples.
3. Falta de claridad en las actas de colindancias.
4. Las comunidades presentan su documentación en oficinas receptoras de SUNARP, demora en el plazo de calificación, entre otros.

Se evidencia que en la actualidad existe una ausencia de normativa sistematizada respecto del reconocimiento y titulación de comunidades, lo que recalca la urgencia en que se actualice la Ley N°24657 - Ley de Deslinde y Titulación - de acuerdo a normas emitidas por MINAGRI y SUNARP que se aplican para la inscripción de la propiedad de las comunidades campesinas, y así el derecho de propiedad de las comunidades no se vea obstaculizado y afectado por el conflicto normativo interno de nuestro ordenamiento, al no encontrarse la mencionada ley en concordancia con las normas y directivas mencionadas líneas arriba.

Siendo necesario, que la DRA de los gobiernos regionales cumplan con realizar el procedimiento de titulación de acuerdo a la Ley de Deslinde y Titulación en concordancia con las normas del MINAGRI y las Directivas de SUNARP, a fin que el procedimiento de titulación no quede inconcluso.

Respecto al procedimiento de titulación estipulado en la mencionada Ley, el 48% está muy de acuerdo, 48% está de acuerdo y 4% en desacuerdo, en que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud de titulación (figura 3); pues en la realidad no cuentan con asesoría legal, técnica ni medios económicos para contratar especialistas, siendo indispensable, para iniciar este procedimiento contar con un modelo simple para solo llenar los datos correspondientes; y así no ver afectado su derecho a inscribir la propiedad que les corresponde. Es por ello, que están muy de acuerdo en un 64% y de acuerdo en un 36% en que este procedimiento tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender (figura 4).

Los requisitos a adjuntar en la solicitud como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley N° 24657; para los encuestados el 54% están muy de acuerdo, 44% está de acuerdo y 2% en desacuerdo en que son un obstáculo para que las comunidades inicien en procedimiento de titulación (figura 5), ya que

no cuentan cómo se mencionó anteriormente con asesoría legal, ni técnica; y son pocos los recursos los que poseen.

Estando en un 54% muy de acuerdo, 44% de acuerdo y 2% en desacuerdo que los requisitos antes mencionados sean elaborados por la propia entidad encargada del trámite (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) (figura 6) y que los requisitos a adjuntar en un 56% están muy de acuerdo y el 54% de acuerdo a que deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia (figura 7), que son de fácil acceso para las comunidades y de bajo costo.

Con respecto al procedimiento de titulación el 64% está muy de acuerdo y el 36% está de acuerdo en que es necesario que se incorpore a la “Investigación Previa” en la Ley N°24657 (figura 8), a fin que con la mencionada incorporación la entidad tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general respecto del predio a titular, antes de proceder a realizar el levantamiento del plano, pues muchas veces las comunidades no han realizado el saneamiento de sus tierras, por lo que, es necesaria una investigación preliminar, para conocer su situación legal.

Se encuentran muy de acuerdo en un 62%, 36% de acuerdo y 2% en desacuerdo que se incorpore como parte del procedimiento de titulación la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstico”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa (figura 9), y recabarían información sobre:

- Modalidad de la tenencia de la tierra.
- Información de planos previos.
- Linderos.
- Uso actual y productivo del suelo.
- Antecedentes históricos.
- Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros.

- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine la factibilidad de continuar o no con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico debidamente sustentado.

La importancia de la información recabada en la “Investigación Previa”, “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstico”, es que ayudará a solucionar el problema de la falta de información actualizada de las comunidades con título de propiedad, ubicación, linderos, y sus respectivos plano; pues la propia entidad las recabará directamente.

Además que coadyuvaría a cumplir con la obligación contenida en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, que obliga a los gobiernos regionales a remitir la información al MINAGRI (Defensoría del Pueblo et al., 2018) respecto de los predios titulados y pendientes de titular, que muchas veces no es cumplida por los gobiernos regionales, por lo que, no contaban con la información actualizada, dificultando la toma de decisiones respecto del presupuesto y acciones a realizar, por parte del MINAGRI y gobiernos regionales (Defensoría del Pueblo et al., 2018).

Un 44% están muy de acuerdo, 44% de acuerdo y 12% en desacuerdo con las incorporaciones antes mencionadas (Investigación Previa, Ficha diagnóstico e Inspección de campo”) a la Ley N°24657 (figura 10), pues permitirán que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación de la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) así como sus antecedentes.

Con ello además se corregirían los problemas que dificultan la titulación como son: i) Falta de un registro de Catastro y de georreferenciación actualizado, ii) Necesidad de un registro de comunidades inscritas y en proceso de inscripción, pues con las mencionadas incorporaciones se contaría con información actualizada de la ubicación, estado del proceso de titulación, y el número de comunidades ya tituladas.

Respecto a la información remitida a SUNARP para la inscripción de la propiedad de las comunidades, una vez terminado el procedimiento de titulación en la DRA de los gobiernos regionales y recabada la información pertinente antes señalada, un 52% está muy de acuerdo, 46% de acuerdo y 2% en desacuerdo que la documentación sea remitida de oficio a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley N°24657 (figura 11), a fin que los GORES a través de su DRA quien cuenta con toda la información recabada en el procedimientos sean quienes directamente presenten la información y no las comunidades campesinas, que muchas veces quedan situadas en zonas alejadas a SUNARP y se dificulta que puedan acceder a la mencionada institución.

En caso la documentación sea observada por SUNARP un 54% está muy de acuerdo y 46% de acuerdo en que sea subsanada la observación por la misma Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales y no por la comunidad campesina, también deba ser comunicada a la comunidad para su conocimiento, y que se señale expresamente en Ley N° 24657 (figura 12), pues la documentación presentada a SUNARP ha sido exclusivamente recabada por los gobiernos regionales, debiendo ser ellos, los obligados a subsanar en caso presenten alguna observación, y no las comunidades campesinas, ya que no son las encargadas de llevar a cabo la titulación, sino más bien las solicitantes, sumando además que no cuentan con el conocimiento técnico y legal para absolver observaciones y mucho menos medios económicos para contratar a los especialistas competentes.

Con las respuestas señaladas líneas arriba a la encuesta y de acuerdo a la discusión realizada, se evidencia la necesidad de actualizar la Ley de Deslinde y Titulación de acuerdo a normas emitidas por MINAGRI y SUNARP, y modificarla en razón a los requisitos mínimos a solicitar a las comunidades y la incorporación de la “Investigación Previa”, “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstico” al procedimiento de titulación, así como la obligación de que la Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales presenten la documentación directamente a SUNARP y no las comunidades campesinas, así como la obligación de que la Dirección Regional Agraria subsane en caso de observar SUNARP.

3.3 Aporte práctico

PROYECTO DE LEY N°

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 18° DE LA LEY DE DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL PARA INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN LOS ARTÍCULOS 5.1 LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y 5.2 INSPECCIÓN DE CAMPO Y FICHA DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y SU DERECHO DE PROPIEDAD.

La bachiller Sánchez Piscoya Sirley Alejandra de la maestría en derecho civil y procesal civil en la Escuela de Postgrado de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerce el derecho de iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° y 76° número 2 del Reglamento del Congreso, para proponer una propuesta legislativa:

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

Se encontró una problemática social respecto a la dificultad que tienen las comunidades campesinas en el Perú de registrar formalmente sus tierras ante los entes competentes, contemplándose que es necesario que el Estado intervenga oportunamente a fin que no se vulneren sus derechos respecto a su propiedad comunal.

El Estado mediante la Ley N°24657 - Ley de Deslinde y Titulación, dada en 1987, regula el procedimiento de titulación de las comunidades, sin embargo, dicha norma a la actualidad no se encuentra acorde a los lineamientos de su ente rector MINAGRI el cual le requiere información actualizada respecto a la situación de las comunidades tituladas y en proceso de titulación, así como de sus medidas perimétricas.

No se cumple con los mencionados requerimientos del MINAGRI, por motivo, que no se cuenta con información exacta de las comunidades tituladas, dado que el procedimiento de titulación se ve obstaculizado por la falta de actualización de la mencionada ley con las directivas de SUNARP (Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN; Directiva N° 003-2014-SUNARP) que establecen los requisitos necesarios de la documentación a presentar para la

titulación de las comunidades, por lo que, la documentación (informes, planos, entre otros) presentada a SUNARP es incompleta, imprecisa o errónea, no lográndose titular a las comunidades.

Y las comunidades no podían subsanar lo observado por SUNARP por motivo que no contaban con medios económicos para cubrir las tasas administrativas y mucho menos para el pago de especialistas técnicos y legales.

Por lo antes mencionado, no se lograba contar con información actualizada y precisa (situación, medidas perimétricas) recabada directamente de las comunidades y mucho menos se cumplía con remitirse al MINAGRI. Desconociéndose la situación actual del procedimiento de titulación, siendo necesario, la intervención del Estado, para corregir esta situación.

-Fórmula legal

Ley que modifica los artículos 4°, 5° y 18° de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal, e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la investigación preliminar y 5.2 Inspección de campo y ficha de diagnóstico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad.

Artículo 1.- Objeto

Modificar la Ley N° 24657 - Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal.

Modificar los **artículos** 4, 5 y 18 e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la investigación preliminar y 5.2 Inspección de campo y ficha de diagnóstico, en los siguientes términos:

Artículo 4°.- La Comunidad Campesina que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, solicitará a la respectiva Dirección Regional Agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal, ofreciendo cualquier medio de prueba de la posesión y, si los tuviere, los títulos de propiedad y las actas de colindancia, así como un croquis con indicación de los predios colindantes y los nombres de sus propietarios.

Modificación:

Artículo 4°.- La Comunidad Campesina que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, solicitará a la respectiva Dirección Regional Agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal, **no siendo necesario ofrecer medios de prueba de la posesión para el levantamiento del plano.**

Artículo 5°.- Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria, dentro del término de la distancia, practicará la diligencia del levantamiento del plano de conjunto y la determinación de las colindancias, con notificación personal a la comunidad y a los colindantes y con publicación en el diario encargado de los avisos judiciales del lugar, si los hubiere, y en el diario Oficial «EI Peruano».

Modificación:

Artículo 5°.- La Dirección Regional Agraria **entregará gratuitamente a las comunidades el formato de solicitud de titulación elaborado por el MINAGRI.**

Las comunidades al presentar la solicitud deberán adjuntar copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la Comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia.

Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria, **realizará un investigación preliminar y dentro del término de la distancia la inspección de campo, con lo cual se elaborará un informe jurídico, y posteriormente se practicará** la diligencia del levantamiento del plano de conjunto y la determinación de las colindancias, con notificación personal a la comunidad y a los colindantes y con publicación en el diario encargado de los avisos judiciales del lugar, si los hubiere, y en el diario Oficial «EI Peruano».

Artículo 18.- La inscripción en los Registros Públicos de los títulos de propiedad otorgados conforme a la presente ley, es gratuita y deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su presentación. Asimismo, son gratuitos los trámites y diligencias

que se realicen o los servicios que presten las entidades del Estado a que se refiere la presente Ley, bajo responsabilidad.

Modificación:

Artículo 18.- Toda **la documentación del procedimiento de titulación será presentada de oficio a los Registros Públicos, para inscripción de los títulos de propiedad otorgados conforme a la presente ley, el trámite es gratuito** y deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su presentación.

En caso de observación por Registros Públicos de la documentación presentada, la Dirección Regional de Agricultura, será quien subsane la documentación, debiendo también comunicar la mencionada observación a las comunidades para su conocimiento. Asimismo, son gratuitos los trámites y diligencias que se realicen o los servicios que presten las entidades del Estado a que se refiere la presente Ley, bajo responsabilidad.

Incorporar:

Artículo 5.1.- La investigación preliminar recabará información respecto de:

- i) Los colindantes del predio,
- ii) Estado de la tenencia de la tierra,
- iii) Títulos de dominio dentro del predio,
- iv) Planos,
- v) Identificar si se encuentra en zona de patrimonio o en concesión;

Con la cual se elaborará el informe preliminar.

Artículo 5.2.- Emitido el informe preliminar, se procederá a realizar la inspección de campo en la cual se llenará una ficha de diagnóstico señalando:

- Ubicación.
- Modalidad de la tenencia de la tierra.
- Información de planos previos.
- Linderos.
- Uso actual y productivo del suelo.
- Antecedentes históricos.

-Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con áreas protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros.

-Conclusiones.

-Recomendaciones.

Con la información recabada en la ficha de diagnóstico a través de la inspección de campo, se elaborará un informe jurídico que determine la factibilidad o no continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad.

En caso se determine la factibilidad de continuar con la titulación, se procederá con el levantamiento del plano correspondiente.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Con la propuesta realizada, se estaría protegiendo el derecho de propiedad de las comunidades, al establecer un procedimiento de titulación actualizado que permita la inscripción del derecho de propiedad de las comunidades y recabar información actualizada (comunidades, linderos, historia, entre otras), que reduzca el riesgo de ser observada por SUNARP y permita la toma de decisiones del MINAGRI respecto de las situación actual de la titulación y la asignación del presupuesto correspondiente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta desarrollada es un aporte a favor del Estado por no generar gasto y proponer un procedimiento de titulación actualizado en relación a lo estipulado por el MINAGRI en la Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.

Y lo señalado por SUNARP en la Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y la Directiva N° 003-2014-SUNARP - evaluación técnica de solicitudes de inscripción en el Registro de Predios.

Además, que la propuesta normativa planteada, permitirá cumplir lo recomendado por Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N°002-2018-DP/AMASPPI/PPI.

3.4 Valoración y corroboración de los resultados

En este apartado se describe la validación de la Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°,5° y 18° de la Ley de Deslinde y Titulación del territorio comunal, e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 La Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnóstico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad, por el juicio de experto.

3.4.1. Valoración de los resultados

Respecto al presente punto se optó por elegir a tres expertos. Para ello se tomó como referencia ciertos criterios siendo uno de ellos su experiencia profesional, el grado obtenido que ostenta como es maestro o de doctor, la experiencia en trabajos afines a la temática desarrollada. Los resultados de la valoración para la Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°,5° y 18° de la Ley de Deslinde y Titulación del territorio comunal, e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1. La Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnóstico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad. Los mismos señalaron que la propuesta legislativa formulada es adecuada para ser presentada ante el congreso y se debata su aprobación, toda vez, que permite la actualización normativa de la Ley de Deslinde y Titulación de acuerdo al contexto actual, debiendo ser puesta en práctica la propuesta formulada. (Ver Anexo 5).

IV. CONCLUSIONES

- En la doctrina el derecho de propiedad de las comunidades se fundamenta en la teoría jurídica, la cual señala que el proceso de formalización de la propiedad es un conjunto de actos que buscan regularizar el bien, a fin de lograr su inscripción, otorgándole seguridad de tenencia.
- A nivel comparado, en el caso de Chile y Ecuador han establecido una serie de pasos rigurosos para la titulación, la cual es realizada por el mismo estado caracterizándose por su gratuidad, a diferencia de Perú en el cual, las propias comunidades inician el procedimiento, resultándoles oneroso.
- La situación actual normativa de la titulación en Perú es crítica, el proceso se caracteriza por ser lento, las leyes que regulan a las comunidades tienen una antigüedad mayor a 30 años, no encontrándose acorde con la normativa de SUNARP y los lineamientos del MINAGRI, generándose un conflicto normativo entre las normas antiguas y las actuales, truncando ello el avance de la titulación.
- Para solucionar el problema, se ha propuesto la modificación de los artículos 4°, 5° y 18° la Ley N° 24657 - Ley de Deslinde y Titulación - e incorporar al procedimiento de titulación la investigación preliminar, inspección de campo y ficha de diagnóstico, teniendo en cuenta los aportes de la normativa Ecuatoriana y Chilena, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad.
- El mencionado aporte práctico, ha sido corroborado por 03 expertos, los mismos que señalan que la propuesta legislativa formulada es adecuada para ser presentada ante el congreso y se debata su aprobación, toda vez, que permite la actualización normativa de la Ley de Deslinde y Titulación de acuerdo al contexto actual, debiendo ser puesta en práctica la propuesta formulada.

V. RECOMENDACIONES

- Concientizar a las comunidades respecto de su derecho de propiedad, así como la importancia de regularizar su organización comunal, a través de su inscripción como tal en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente.
- Se tome en cuenta los aportes de la normativa Chilena y Ecuatoriana a nuestro sistema normativo. En el caso de Chile, ellos mismos realizan la constitución de la comunidad y la inscripción de sus tierras en un solo procedimiento, cuentan con un equipo multidisciplinario que trabaja coordinadamente.
- En el caso de Ecuador tomar en cuenta su aporte como es contar con equipo multidisciplinario conformado por: un líder coordinador, y técnicos (socio organizativo, social, ambiental y legal), siendo todo el trámite gratuito para las comunidades, recomendando que en nuestro país se vigile el cumplimiento de la gratuidad del procedimiento, así como contar con un equipo multidisciplinario durante el procedimiento de titulación como se ha establecido en la normativa Chilena y Ecuatoriana.
- Se cumpla con actualizar en nuestro país con la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656), la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), así como sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 008-91-TR y el Decreto Supremo N° 003-79-AA, acorde con la normativa registral de SUNARP (Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN, Directiva N° 003-2014-SUNARP) y del MINAGRI.
- El Estado aplique la propuesta normativa planteada en la presente investigación de la modificación de los artículos 4°, 5° y 18° de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal, e incorpore al procedimiento de titulación la investigación preliminar, inspección de campo y ficha de diagnóstico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la Republica. Montecristi: Asamblea Constituyente. Ecuador.

<http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/Ecuador2008.pdf>

Baldovino, S., & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, (2016). *Situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú*. Edit. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima-Perú.

<https://spda.org.pe/wpfb-file/tenencia-de-tierras-silvana-baldovino-libro-completo-pdf/>

Bengoa, J. (2000). La emergencia indígena en América Latina, Santiago (Chile), Fondo de Cultura Económica

https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?context=L&vid=56UDC_INST:56UDC_INST&tab=Everything&docid=alma991003628969703936

Berger, M., & Carrizo, C. (2016). *Aportes de una sociología de los problemas públicos a la justicia ambiental en América Latina*. Revista Colombiana de Sociología, 39(2), 115-134.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-159X2016000200115&script=sci_arttext

Botero Restrepo, S., & Duque Quintero, S. P. (2023). *Comunidades campesinas en Colombia, principio de equidad y derecho fundamental a una pensión*. Equidad y Desarrollo, 1(41), 4.

<https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss41/4/>

Burneo, Z. (2007). “Propiedad y tenencia de la tierra en comunidades campesinas. Revisión de la literatura reciente en el Perú”. En: ¿Qué sabemos de las comunidades campesinas? Lima: Grupo Allpa. pp. 153-258.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025492122013000100009

Cabrera, F. M., & Castro, C. A. (2023). De la hacienda al socavón: mistis, gran minería y comunidades campesinas en las nuevas luchas territoriales en Colquemarca (Cusco, Perú) c. 1969-2022. *Historia Agraria de América Latina*, 4(01), 91-109. <https://haal.cl/index.php/haal/article/view/154>

Calderón, J. (2013). *Política de formalización como instrumento de inclusión social*.

https://docplayer.es/3448576-Politica-de-formalizacion-como-instrumento-de-inclusion-social.html#google_vignette

Constitución Política de la República de Chile (1980). Aprobada mediante Decreto Supremo N° 1150. Santiago. 21 de octubre de 1980.

https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/60446

Contraloría General del Estado (2013). *Informe DIAPA-0027-2012*. Dirección de auditoría de proyectos y ambiental. 2013.

<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=4606&tipo=inf>

Cordero, L. & Salvador, G. (2017). *La búsqueda de la titulación de la comunidad campesina Ccarhuac Licapa: aplicación de una norma y aparición de un conflicto social*.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8734>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí, Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf

Cuadros, H. (2019). *Cambios en la tenencia y el uso de la tierra en comunidades campesinas, en el contexto de procesos de urbanización y saneamiento rural: el caso de la comunidad campesina de Orcotuna*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15718>

Decreto con Fuerza de Ley 5 (1968). Normativa legal sobre comunidades agrícola (1968). Publicado en el Diario Oficial el 17 de Enero de 1968. Santiago – Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3656>

Decreto Ley N° 17716 (1969). Ley de Reforma Agraria. Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf>

Decreto Ley N° 3274 (1980). Ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales. Diario Oficial: 5 de junio de 1980. Última Modificación: Ley N° 18427. Chile

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7087&idParte=>

Decreto Supremo N° 008-91-TR (1991). Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. Perú

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/1294095-008-91-tr>

Decreto Supremo N°032-2008 (2008). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/34935CD9DC890DEF052575D700758562/\\$FILE/D.S.032-2008-Vivienda.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/34935CD9DC890DEF052575D700758562/$FILE/D.S.032-2008-Vivienda.pdf)

Decreto Supremo N° 001-2013-AG (2013). Alcance de la Rectoría de la Política Nacional Agraria en Materia de Saneamiento Físico Legal y Formalización de la Propiedad Agraria.

<https://www.midagri.gob.pe/portal/decreto-supremo/ds-2013/8512-decreto-supremo-n-001-2013-ag>

Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA (2014), publicado el 6 de noviembre de 2014.

<https://enlaces.cofopri.gob.pe/media/4110/dsn-018-2014-vivienda.pdf>

Defensoría del Pueblo (2014). *Análisis de la política pública sobre reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas*. Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-002-2014-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

Defensoría del Pueblo, Agrejo, J., Morales, E., Pacheco, I., & Aedo, N. (2018). *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*. Informe de Adjuntía-Informe 002-2018-DP/AMASPPI/PPI.

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-no-002-2018-amasppi-ppi-2/>

Del Castillo, L., Castillo, M., Monge, C. & Bustamante, M. (2004). *Las Comunidades Campesinas en el Siglo XXI*. Lima: Grupo ALLPA.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Las%20Comunidades%20Campesinas%20en%20el%20siglo%20XXI%20%282004%29_1.pdf

Diez, A. (2014). “Cambios en la ruralidad y en las estrategias de vida en el mundo rural. Una relectura de antiguas y nuevas definiciones”. En: Perú, el problema agrario en debate. SEPIA XV. Lima: SEPIA.

<https://carec.com.pe/biblioteca/biblio/5/15/6.1.%20Material%20Complementario%20Cambios%20en%20la%20ruralidad%20y%20en%20las%20estrategias%20de%20vida%20en%20el%20mundo%20rural.pdf>

Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN (2013). Aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP/SN publicado el 17 de diciembre de 2013.

<https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Campesina-Castellano.pdf>

Directiva N° 003-2014-SUNARP (2014). Precisa los actos inscribibles en el Registro de Predios y en otros Registros que requieran informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción

<https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/nav/file.axd?file=/PROYECTO%20DE%20DIRECTIVAS%20-%202016/PD-MN-V20092016.docx>

Escobedo, J. (2015). “Concentración de la Tierra a la Peruana”. En: La Revista Agraria. Lima: CEPES. Pp. 6-9.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15718/CUADROS_SA_NCHEZ_HANS_CAMBIOS_TENENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Federación Internacional de Derechos Humanos, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Acción Ecológica, Instituto Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2017). Vulneración de derechos humanos y de la naturaleza en la Cordillera del Cóndor Ecuador. Quito – Ecuador. Noviembre 2017.

<https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-lanzamiento-de-informe-vulneracion-de-derechos-humanos-y-de>

Figueroa, V. (2016). Pueblos indígenas y consolidación democrática: desafíos para un reconocimiento constitucional de sus derechos en Chile. In Revista ANALES (Vol. 7, No. 10).

<https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/43147>

Galindo, A. (2020). *Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador*. Foro, Revista de Derecho, (34), 25-44.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1458>

Guth, W. D., & Ginsberg, A. (1990). Guest Editors' Introduction: Corporate Entrepreneurship. Strategic Management Journal 11(Special), 5-15.

<https://www.jstor.org/stable/2486666>

Gómez, X. y Farfán, L. (2021). *El Derecho Fundamental de Acceso a la Propiedad de la Tierra por Parte de la Población Campesina*.

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/34688>

Gonzales de Olarte, E. (1986). *Economía de La Comunidad Campesina*. Lima, Perú: IEP Ediciones.

<https://repositorio.iep.org.pe/handle/IEP/544>

Herrera, A., Jara, C., Habra, M., & Villalba, A. (2018). *Contracercar, producir y resistir. La defensa de los bienes comunes en dos comunidades campesinas (Argentina)*. Eutopía. Revista de Desarrollo Económico Territorial, (13), 137-155.

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/eutopia/article/view/3171>

Hopfgartner, K. (2017). *Análisis socio territorial de las comunidades campesinas en Huancavelica Perú*.

https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5687/T010_41691425_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2012). Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile. 2012

<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/478>

Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (2005). Población y Asentamientos Humanos en el ámbito de las Comunidades Agrícolas – Región de Coquimbo, 2005. Unidad de Operaciones IV Región.

<https://docplayer.es/17640674-Poblacion-y-asentamientos-humanos-en-el-ambito-de-las-comunidades-agricolas-region-de-coquimbo.html>

Jara, C., Gutiérrez, M. & Hoffman, M. (2016). *Resistir produciendo. Las luchas proactivas de las organizaciones de la Agricultura familiar en el departamento Figueroa (Santiago del Estero)*. Espacio Abierto 25 (3): 291-310.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5759135>

Lamadrid, H. (2017). *El Capítulo VI del Título III de La Constitución Sobre El Régimen Agrario y la Autonomía del Derecho de Las Comunidades Campesinas*.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7391>

Landa, C. (2017). “*Los derechos fundamentales*”. Colección “*Lo esencial del Derecho*” N° 2. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 30048 - Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-decreto-legislativo-997-que-aprueba-la-ley-n-30048-954578-1/>

Ley N° 27867 (2002). Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

<https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsru/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

Ley N° 24656 (1987). Ley de Comunidades Campesinas.

<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293977-24656>

Ley N° 24657 (1987). Ley de comunidades. Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales.

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/485B579E577644F205256D25005D3446?opendocument>

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de Ecuador (2016), la que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N.-711, de 14 de marzo de 2016. Ecuador.

<https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2016/01enero/A2/ANEXOS/PROQU LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.pdf>

Martínez, J. (1986). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Naciones Unidas.

https://digitallibrary.un.org/record/133666/files/E_CN.4_Sub.2_1986_7_Add.4-ES.pdf

Martínez, L. (2000). Caracterización de la Situación de la Tenencia y Regularización de la Tierra, Programa Sectorial Agropecuario. BID–MAG–IICA, Versión Preliminar, Ecuador.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/579>

Meza-Lopehandía, M. (2010). Reconocimiento Constitucional y Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas: Con especial referencia al derecho a la consulta. Observatorio Parlamentario, octubre de 2010.

<https://www.humanas.cl/wpcontent/uploads/2014/Minutas/Minutas%202010/10.%20Observatorio%20MINUTA%20RECONOCIMIENTO%20CONSTITUCIONAL%20PUEBLOS%20INDIGENAS.pdf>

Ministerio de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca de Ecuador (2017). Acuerdo Nro. 073 Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales y su reglamento general. Edición Especial del Registro Oficial 1008, 26-IV-2017). 26 de Abril 2017. Ecuador.<https://www.informea.org/es/legislation/acuerdo-n%C2%BA-73-manual-de-procedimientos-y-tr%C3%A1mites-administrativos-en-materia-de-tierras>

Molleda, J. & León, O. (2022). La «cesión de uso» como mecanismo de despojo territorial de las comunidades nativas en el Perú. Revista CIDOB d'Afers Internacionals.

https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/130/la_cesion_de_uso_como_mecanismo_de_despojo_territorial_de_las_comunidades_nativas_en_el_peru

Namay, H., Puma, E. y Ramirez, M. (2022). Falta de titulación de tierras en la Comunidad Campesina de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, durante el periodo 2015-2019. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gerencia Pública, Escuela de Posgrado, Universidad Continental, Lima, Perú.<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/11201?locale=es>

Nieto, C. (2004). El acceso legal a la tierra y el desarrollo de las comunidades indígenas y afroecuatorianas: la experiencia del PRODEPINE en el Ecuador. Revista Reforma Agraria Colonización y Cooperativas, FAO (2004/1), 97-109.

<https://www.fao.org/3/y5407t/y5407t0j.htm>

ONU (2004). *Informe de la Misión a Chile del Relator de Derechos Indígenas de la ONU. 2003 – 2004*. <https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/mapuche.pdf>

Palacios, P. (2022). Tierra, territorio y autonomía: los gobiernos territoriales autónomos en la Amazonía Peruana. *Derecho & Sociedad*, (59), 1-26 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/26563>

Quispe, M, Ortiz, C. & Plasencia, R. (2018). Minería y factores socio-ambientales que debilitan a las comunidades campesinas en los Andes centrales del Perú. *Gestión y Ambiente*, 21(2Supl), 47-61.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/77833>

Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI, publicada el 9 de setiembre del 2016.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/lineamientos-para-el-deslinde-y-titulacion-del-territorio-de-resolucion-ministerial-no-0468-2016-minagri-1425284-1/>

Ruiz Molleda, Juan Carlos y del Rocío Gavancho León, Olga Cristina (2022). “La cesión de uso” como mecanismo de despojo territorial de las comunidades nativas en el Perú. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, n. ° 130 (abril de 2022), p. 119-138. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2022.130.1.119. <https://raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/399649>

Sánchez, H., Reyes, C., Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Stavenhagen, R. (1988). *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México, página 139. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/derecho-indigena-y-derechos-humanos-en-america-latina-924449/>

Siña, M. (2020). *La titulación individual de tierras comunales y su relación con la producción de alimentos en el territorio peruano*. <http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/handle/123456789/500>

Tapia, R. (2019). *La Vulneración del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y las concesiones mineras*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36922>

Valle, F. & Huamán, Y. (2019) *Proceso de titulación en la zona de producción agrícola del margen izquierdo Río Chumbao, Andahuaylas, Perú, años 2004 al 2017*. *International Journal of Innovation and Scientific Research* ISSN 23518014 Vol. 42 No. 1 Apr. 2019, pp. 33-39. <http://www.ijisr.issr-journals.org/abstract.php?article=IJISR-19-030-02>

Valle, F. & Marín, C. (2020) *Uso de la tierra y expansión urbana en las comunidades campesinas de los distritos de Andahuaylas y Anta, regiones Apurímac y Cusco, Perú*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2020, vol. 4, no 2, pp. 431-450.<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/90>

Vásquez, V. (2016). *Demanda real del proceso de formalización de la propiedad rural*. Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural-Dirección Regional de Agricultura. Gobierno Regional de Cajamarca. Provincia de Chota. 2016.<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22017>

Wahren, Juan y García Guerreiro, Luciana (2020). *Luchas campesinas en Argentina: La supervivencia de un sujeto incómodo en los albores del Siglo XXI*; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Programa de Investigaciones sobre Conflicto Social; Conflicto Social; 13; 24; 12-2020; 181-215 <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/CS/article/view/6256/5274>

ANEXOS

ANEXO N°1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

| MANIFESTACIONES REALIDAD PROBLEMÁTICA | PROBLEMA | OBJETO | OBJETIVOS GENERAL | TITULO | HIPÓTESIS | VARIABLES |
|--|---|---|--|--|---|--|
| <p>Existen problemas como ausencia de normativa sistematizada en materia de reconocimiento y titulación de comunidades campesinas, falta de rectoría que garantice el reconocimiento y titulación de las comunidades, carencia de lineamientos que permitan solucionar las controversias derivadas de la superposición de derechos, falta de información actualizada de los comunidades que cuentan con título de propiedad y actualización de planos de las áreas(Baldovino, S., & Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2016).</p> <p>-Existencia de Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas que carecen de título de propiedad sobre sus tierras.</p> <p>-Una de las consecuencias más graves de la falta de titularidad de las tierras es la imposibilidad de las Comunidades de interponer reclamos por violaciones a su territorio.</p> <p>-El actual marco legal no brinda garantías efectivas para la seguridad y estabilidad jurídica de los territorios indígenas, a pesar de que el Convenio 169 de la OIT establece la necesidad de una legislación especial para el tratamiento de la problemática relacionada a la tierra.</p> | <p>Pese a la existencia de normas sobre la titulación de la propiedad de las comunidades campesinas, al ser contradictorias entre sí, no permiten la inscripción del derecho de propiedad, vulnerándose las garantías, seguridad y estabilidad jurídica del derecho de propiedad.</p> | <p>Derecho de Propiedad de las Comunidades Campesinas</p> | <p>Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, a fin de proponer su modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fundamentar en doctrina el derecho de propiedad de las comunidades campesinas. 2.- Identificar los antecedentes jurídicos y comparados sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas. 3.- Caracterizar mediante un diagnóstico del estado actual de la normativa respecto de la titulación de la propiedad de las comunidades campesinas. 4.- Elaborar el aporte práctico. 5.-Corroborar mediante consulta de expertos el aporte práctico. | <p>Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.</p> | <p>Si se regula en la normativa legal el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración, entonces se garantizará la protección en la seguridad jurídica.</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración. |

ANEXO N°2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | DESCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración. | Fundamentar la normativa legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas e identificar los problemas de vulneración. | Se establece el contexto y ubicación del problema a resolver. Ideas y punto de partida que fundamentan teóricamente en doctrina y jurisprudencia la propuesta legislativa. |
| | Diagnóstico del derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración. | Se indica el estado real y evidencia el problema del derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración, en base a ello se desarrolla el aporte. |
| | Exposición de motivos | Las comunidades campesinas no logran la inscripción de su propiedad, por motivo que las normas emitidas por el Estado son contradictorias entre sí, no cuentan con un ente rector que solucione las controversias, la información que cuentan no es actualizada (áreas, planos), existiendo inseguridad jurídica respecto a la inscripción su derecho de propiedad. |
| | Contenido de la propuesta | La propuesta es determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración, a fin de realizar un aporte practico para su efectiva protección en nuestro ordenamiento jurídico. |
| | Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional | El efecto del aporte práctico es la efectiva protección en ordenamiento jurídico derecho de propiedad de las comunidades campesinas sobre la legislación nacional vigente. |
| | Análisis costo-beneficio Vinculación con el Acuerdo Nacional | El costo incurrido del aporte practico es menor que el beneficio del mismo. Por consiguiente, es óptimo y consistente el aporte práctico a realizar. |
| | Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta | El aporte práctico garantizará la protección en la seguridad jurídica del derecho de propiedad de las comunidades campesinas. Mediante al aporte practico se evitará la vulneración del derecho de propiedad de las comunidades campesinas. |

VARIABLE DEPENDIENTE

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | TECNICAS E INSTRUMENTOS | FUENTES |
|---|---|--|---|---|
| Derecho de propiedad de las comunidades campesinas y los problemas de vulneración. | Derecho de propiedad de las comunidades campesinas. | Teorías del derecho de propiedad de las comunidades campesinas. | Análisis Documental Para tomar en cuenta todos los libros utilizados y los libros virtuales para poder llegar a establecer una posible solución. | Libros utilizados y los libros virtuales. Consulta a expertos. |
| | | Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre el derecho de propiedad de las comunidades campesinas | | |
| | Problemas de vulneración. | Determinar el estado actual de vulneración del derecho de propiedad de las comunidades campesinas | Consultar a expertos sobre el aporte práctico. | |
| | | Identificar las garantías de la propiedad de las comunidades campesinas | | |

**ANEXO N°03 INSTRUMENTO A APLICAR – FORMATO DE FICHA
BIBLIOGRÁFICA**

| FICHA BIBLIOGRAFICA |
|----------------------------------|
| Código |
| Disponible en |
| Autores |
| Título |
| Tipo de Fuente |
| Volumen |
| Número o Edición |
| Año |
| Lugar |
| Páginas |
| Objetivo General |
| |
| Metodología/Procedimiento |
| |
| Principales Hallazgos |
| |
| Conclusiones |
| |
| Proceso Autorreferencial |
| |
| Bibliografía |
| |

ANEXO N°03 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivo: La encuesta está dirigida a Jueces y abogados especialistas en materia civil con conocimientos de la normativa de las comunidades campesinas, para conocer sus opiniones sobre la normativa y procedimiento de titulación de las comunidades campesinas.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

Instrucciones: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa el casillero que considere pertinente:

Categoría: 3.- MUY DE ACUERDO -2.- DE ACUERDO - 1.- EN DESACUERDO

| | PREGUNTAS | MUY DE ACUERDO (3) | DE ACUERDO (2) | EN DESACUERDO (1) |
|---|---|---------------------------|-----------------------|--------------------------|
| | MARCO NORMATIVO | | | |
| 1 | ¿Cree usted que es necesario la actualización de la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N°24657) emitida hace más de 30 años? | | | |
| 2 | ¿Cree usted que es necesario que se actualice la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657) conforme: Resolución Ministerial N°0468-2016- MINAGRI que establece los Lineamientos para el Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; Directiva N° 10-2013-SUNARP/SN que regula la inscripción de los actos y derechos de las comunidades nativas y campesinas; y Directiva N° 003-2014-SUNARP emitidas por SUNARP, que establece la evaluación técnica de solicitudes para la inscripción en el Registro de Predios? | | | |
| | PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE COMUNIDADES | | | |
| 3 | ¿Cree usted que es un obstáculo para las comunidades campesinas el no contar con un modelo de solicitud, para iniciar el procedimiento de titulación de sus tierras? | | | |
| 4 | ¿Cree usted que es necesario que el procedimiento de titulación del territorio comunal, tenga el carácter de gratuito, accesible y fácil de comprender? | | | |
| 5 | ¿Cree usted que los requisitos a adjuntar en la solicitud de titulación de propiedad de | | | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| | comunidades campesinas, como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes establecido en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657); son un obstáculo para que las comunidades inicien el procedimiento de titulación, ya que no cuentan con asesoría legal, ni técnica para su elaboración; y son pocos los recursos con los que cuentan? | | | |
| 6 | ¿Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas como son: las actas de colindancia, croquis con indicación de los predios colindantes, sean realizados por la propia entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) a solicitud del ente comunal interesado? | | | |
| 7 | ¿Cree usted que los requisitos a adjuntar a la solicitud de titulación de propiedad de comunidades campesinas respecto a la titularidad del ente comunal, deban ser los mínimos como: copia del DNI del solicitante autorizado, copia literal de la personería jurídica de la comunidad, certificado de vigencia de poder del representante que solicita el inicio del procedimiento, copia de asamblea general que autorice firmar actas de colindancia? | | | |
| 8 | ¿Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas a la “Investigación Previa” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), a fin de que la entidad (Dirección Regional Agraria de los gobiernos regionales) tenga conocimiento previo de los colindantes, medidas, planos, títulos de propiedad anterior al procedimiento de titulación, y con ella se elabore un informe preliminar, que muestre un panorama general y real respecto del predio a titular, antes de realizar el levantamiento del plano? | | | |
| 9 | ¿Cree usted que es necesario que se incorpore como parte del procedimiento de titulación de comunidades campesinas la “Inspección de campo” y el documento “Ficha diagnóstico”, los cuales se realizarían luego de la investigación previa, y recabarían información sobre: Modalidad de la tenencia de la tierra; Información de planos previos; Linderos; Uso actual y productivo del suelo; Antecedentes históricos; Identificación de problemáticas en el predio materia de la solicitud: conflictos con colindantes, predios con título de propiedad dentro del territorio solicitado, intersección con área protegidas o de patrimonio del Estado, proyectos estratégicos y otros. Conclusiones y Recomendaciones. Y con la información recabada directamente en la comunidad se determine si es factible o no de continuar con el procedimiento de titulación de la comunidad a través de un informe jurídico? | | | |

| | | | | |
|----|---|--|--|--|
| 10 | ¿Cree usted que la incorporación de las fases: “Investigación Previa”, “Ficha diagnóstico” e “Inspección de campo” en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657), permitirá que ya no se exija como requisitos a la solicitud de titulación, la presentación de: Linderos, colindancia y plano, ya que serán recabados y elaborados por la propiedad entidad (Dirección Regional Agraria de los Gobiernos Regionales) así como sus antecedentes? | | | |
| 11 | ¿Cree usted que es necesario que la documentación que forme parte del procedimiento de titulación sea remitida de oficio por la Dirección Regional Agraria a Registros Públicos para su inscripción, y esto se señale expresamente en Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657)? | | | |
| 12 | ¿Cree usted que en caso la documentación emitida por la Dirección Regional Agraria, sea observada por Registros públicos, esta sea subsanada por la misma Dirección Regional y no por la comunidad campesina, debiendo sólo la Comunidad tomar conocimiento de la observación y que se señale expresamente en la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal (Ley N° 24657)? | | | |

ANEXO N° 04 FICHA DE VALIDACIÓN Y FIABILIDAD

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: MONDOÑEDO VALLE AMADOR NICOLAS
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENTREVISTA CON PREGUNTAS ABIERTAS
- 1.4 Autor del instrumento: SIRLEY ALEJANDRA SÁNCHEZ PISCOYA
- 1.5 Título de la investigación: DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES CAMPESINAS, SU REGULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | |
|--------------------|---|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 17 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe un constructo lógico en los ítems. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Valora las subcategorías en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para cumplir con los objetivos trazados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Utiliza suficientes referentes bibliográficos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre supuesto y las categorías | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | Cumple con los lineamientos metodológicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | Es asertivo y funcional para la ciencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

LUGAR Y FECHA: Chiclayo 13 de agosto de 2021

Nombre: AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE
DNI: 29270773 Teléfono: 951500286

ANEXO N°05 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN ENCUESTA A EXPERTOS

ANEXOS N° 5 - VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN ENCUESTA A EXPERTOS

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia de los resultados y la aplicación del aporte práctico "Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°,5° y 18° de la Ley de deslinde y titulación del territorio comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad".

Datos del Experto:

| | |
|------------------------------------|---|
| Nombre del Experto | SUSAN GUADALUPE SÁNCHEZ PISCOYA |
| Profesión | ABOGADA |
| Título y Grado Académico | MAESTRO EN PENASO, MATRIMONIO Y FAMILIA |
| Especialidad | |
| Institución en donde labora | CENTRO DE CONCIENCIACIÓN "SUEL" |
| Cargo | DIRECTORA |

Datos de la investigación

| | |
|-----------------------------------|---|
| Título de la investigación | Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal. |
| Línea de investigación | Ciencias Jurídicas |
| Nombre del tesista | Sirley Alejandra Sánchez Piscoya |
| Aporte Practico | Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°,5° y 18° de la Ley de deslinde y titulación del territorio |

| | |
|--|--|
| | comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad. |
|--|--|

Novedad científica del aporte práctico.

Marcará con una X según lo considere pertinente.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Significación práctica del aporte.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Observaciones generales: _____



SUSAN GUADALUPE SANCHEZ PISCAYO
MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA
ICDL N° 8828

(Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico)

Colegiatura

FIRMA

**ANEXOS Nº 5 - VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA
INVESTIGACIÓN ENCUESTA A EXPERTOS**

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia de los resultados y la aplicación del aporte práctico "Propuesta legislativa que modifica los artículos 4º, 5º y 18º de la Ley de deslinde y titulación del territorio comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad".

Datos del Experto:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre del Experto | Amador Nicolás Mondongo Valle |
| Profesión | Abogado |
| Título y Grado Académico | Maestro en Ciencias - Docencia Universitaria e Investigación Educativa |
| Especialidad | — |
| Institución en donde labora | Docente - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. |
| Cargo | Docente. |

Datos de la investigación

| | |
|----------------------------|---|
| Título de la investigación | Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal. |
| Línea de investigación | Ciencias Jurídicas |
| Nombre del tesista | Sirley Alejandra Sánchez Piscoya |
| Aporte Practico | Propuesta legislativa que modifica los artículos 4º, 5º y 18º de la Ley de deslinde y titulación del territorio |

| | |
|--|--|
| | comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad. |
|--|--|

Novedad científica del aporte práctico.

Marcará con una X según lo considere pertinente.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |


Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Significación práctica del aporte.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|------------------|-----------------------|--------------|-------------------|-----------------|
| | X | | | |

Observaciones generales: Ninguna



Dr. Amador Nicolás Mandoñedo Valle
C.A.2. N° 12068

(Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico)

Colegiatura

FIRMA

**ANEXOS N° 5 - VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA
INVESTIGACIÓN ENCUESTA A EXPERTOS**

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia de los resultados y la aplicación del aporte práctico "Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°, 5° y 18° de la Ley de deslinde y titulación del territorio comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad".

Datos del Experto:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Nombre del Experto | Wendy Elena Portilla Miranda |
| Profesión | Abogada |
| Título y Grado Académico | Abogada |
| Especialidad | Maestra en Derecho Empresarial |
| Institución en donde labora | SUNAT |
| Cargo | Especialista 3 |

Datos de la investigación

| | |
|----------------------------|---|
| Título de la investigación | Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal. |
| Línea de investigación | Ciencias Jurídicas |
| Nombre del tesista | Sirley Alejandra Sánchez Piscoya |
| Aporte Practico | Propuesta legislativa que modifica los artículos 4°, 5° y 18° de la Ley de deslinde y titulación del territorio |

| | |
|--|--|
| | comunal e incorpora al procedimiento de titulación los artículos 5.1 la Investigación Preliminar, 5.2 Inspección de Campo y Ficha de Diagnostico, para garantizar la titulación de las comunidades campesinas y su derecho de propiedad. |
|--|--|

Novedad científica del aporte práctico.

Marcará con una X según lo considere pertinente.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| | X | | | |

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |


Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------|--------------------------|-----------------|----------------------|--------------------|
| X | | | | |

Significación práctica del aporte.

| Muy Adecuada (5) | Bastante Adecuada (4) | Adecuada (3) | Poco Adecuada (2) | No adecuada (1) |
|---------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| X | | | | |

Observaciones generales: Ninguna


Mg. Wendy Elena Portella Miranda
I.C.A.L. N° 3470

(Nombres y apellidos del experto antecedido por el grado académico)

Colegiatura

FIRMA

**ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A EXPERTOS SOBRE
PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 18° DE
LA LEY DE DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL.**

| CALIFICACIÓN DEL PROGRAMA POR PARTE DE LOS EXPERTOS | | | |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| Pregunta | Experto N°1 | Experto N°2 | Experto N°3 |
| N°1 | 4 | 5 | 4 |
| N°2 | 4 | 4 | 5 |
| N°3 | 4 | 4 | 5 |
| N°4 | 5 | 5 | 5 |
| N°5 | 5 | 5 | 4 |
| N°6 | 4 | 4 | 5 |
| N°7 | 4 | 5 | 4 |
| N°8 | 5 | 5 | 4 |
| N°9 | 4 | 4 | 4 |
| N°10 | 4 | 4 | 5 |
| N°11 | 5 | 4 | 4 |
| N°12 | 4 | 5 | 5 |
| Puntaje Total | 52 | 54 | 54 |

ANEXO 06 CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Sirley Alejandra Sánchez Piscoya

Título: Derecho de propiedad en Comunidades Campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.

Yo, **Amador Nicolas Mondoñedo Valle**, identificado con DNI 29270773, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación titulada “Derecho de propiedad en Comunidades Campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la entrevista que permita contribuir con el objetivo general de la investigación el cual es: Determinar el marco legal que regula el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, a fin de proponer su modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.

Las entrevistas serán grabadas y regrabadas fielmente.


Dr. Amador Nicolas Mondoñedo Valle
ABOGADO
REN. CAL 342 CHICLAYO
REG. CAL 12068 LIMA

Chiclayo, 13 de agosto del 2021

AMADOR NICOLAS MONDOÑEDO VALLE
DNI: 29270773

ANEXO 07: ACTA DE ORIGINALIDAD



ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 202-2021/EPGUSS-USS, del estudiante SANCHEZ PISCOYA SIRLEY ALEJANDRA, titulada “DERECHO DE PROPIEDAD EN COMUNIDADES CAMPESINAS, SU REGULACIÓN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNAL” de la Maestría EN PSICOLOGÍA CLÍNICA.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 16%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023


MS. ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO
DNI N° 70083765